

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LAS SANCIONES PECUNIARIAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGULADAS
EN LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS, DECRETO LEY 1-85**

SARA BETZABE ESTRADA SEGOVIA

GUATEMALA, JULIO DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LAS SANCIONES PECUNIARIAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGULADAS
EN LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS, DECRETO LEY 1-85**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SARA BETZABE ESTRADA SEGOVIA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICA Y SOCIALES

Guatemala, julio de 2013

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi

VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz

VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos

VOCAL V: Br. Rocael López González

SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

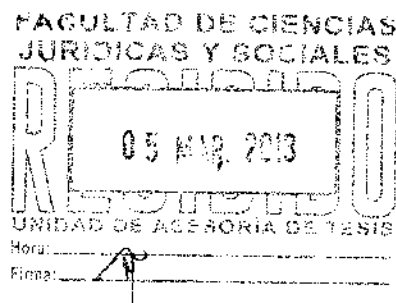
RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



LICENCIADO EMILIO ENRIQUE PÉREZ MARROQUÍN
ABOGADO Y NOTARIO
Emilio_Enrique58@hotmail.com
8ª. Calle 3-53 zona 11

Guatemala 06 de septiembre de 2012.

Honorable
DOCTOR BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA
Jefe de la unidad de asesoría de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



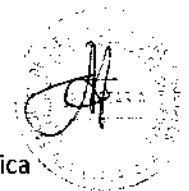
Respetable Doctor Mejia:

En cumplimiento de la resolución en la que soy nombrado asesor de trabajo de tesis de la bachiller **SARA BETZABE ESTRADA SEGOVIA** y, del tema desarrollado denominado: **"LAS SANCIONES PECUNIARIAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGULADAS EN LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS, DECRETO LEY 1-85"**; y en atención a dicha designación, me permito dirigirme a usted con el objeto de rendir dictamen sobre el trabajo de tesis en referencia, de la siguiente manera:

1 – Contenido Científico y Técnico: El presente trabajo, cumple con los objetivos trazados llevando a cabo un análisis jurídico y doctrinario de las distintas instituciones que forman parte del contenido investigado, el cual se basa los resultados de trabajo de campo realizado, con el cual se logro comprobar la hipótesis.

2 – La metodología y Técnicas utilizadas fueron: Fichas bibliográficas y de trabajo con las cuales se logro recopilar la información de manera ordenada; los métodos utilizados fueron: El analítico, el realizar un análisis de la doctrina, la legislación nacional, y el derecho comparado con respecto a la forma en que se ejecutan las sentencias en el juicio de cuentas a través del juicio económico coactivo; el sintético, con el cual se construyo en un tejido teórico y práctico al vincular la ley, la doctrina y la realidad basada en el criterio judicial.

3 – Contribución Científica: A mi juicio, el tema investigado, contribuye una investigación científica para el derecho, debido a que es sabido por los estudiosos de esta ciencia, el problema que plantea este tipo de procedimientos estriba en la inexistencia de una ley que regule en su totalidad el procedimiento a utilizar en la imposición de las sanciones pecuniarias a los partidos políticos que de cualquier forma infrinjan la ley especial de la materia regulada



3 – Contribución Científica: A mi juicio, el tema investigado, contribuye una investigación científica para el derecho, debido a que es sabido por los estudiosos de esta ciencia, el problema que plantea este tipo de procedimientos estriba en la inexistencia de una ley que regule en su totalidad el procedimiento a utilizar en la imposición de las sanciones pecuniarias a los partidos políticos que de cualquier forma infrinjan la ley especial de la materia regulada en el Decreto Ley 1-85, ya que la norma existente no cumple con los parámetros necesarios, por lo que hay que acudir supletoriamente a otras leyes, esperando que el trabajo de tesis realizado por la sustentante logre con la presente investigación una futura reforma a la legislación referente a esta materia.

4 – Redacción: El trabajo fue redactado con un buen estilo, provocando su interés por su lectura debido a que reúne las condiciones exigidas en cuanto a claridad, lenguaje sencillo de tal manera que resulta comprensible al lector.

5 – Conclusiones y Recomendaciones: Se ajustan a lo expresado en el contenido de la tesis y constituyen supuestos ciertos que al ser acatados, se espera tener resultados positivos que constituyan al resolver el problema que ocasiona la aplicación de las sanciones pecuniarias por la infracción a la norma o normas en materia electoral.

6 – Bibliografía: La bibliografía utilizada en el desarrollo de la investigación se considera la adecuada al tema, debido a que consulta textos de autores nacionales y extranjeros que se ajustan a la temática contenida en la investigación.

Por último me complace informar a usted que la sustentante tomo en cuenta las recomendaciones realizadas en cuanto a redacción y metodología utilizada, realizando la pie de la letra innovaciones y correcciones sugeridas, y en tal virtud me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE** en cuanto la fase de asesoría del presente trabajo de tesis a que se refiere; debiendo pasar a la fase de revisión, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 32 del normativo para la elaboración de la tesis de licenciatura en ciencias jurídicas y sociales y del examen general público.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con las muestras de mi consideración y estima.

Lic. EMILIO ENRIQUE PEREZ MARROQUIN
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 3637
ASESOR



USAC TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

eff

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Guatemala, 24 de junio de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SARA BETZABÉ ESTRADA SEGOVIA, titulado LAS SANCIONES PECUNIARIAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGULADAS EN LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS, DECRETO LEY 1-85. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CMCM/slh.

eff


Lic. Avidán Ortiz Qrelliana
DECANO



Rosario



DEDICATORIA

- A DIOS:** Por permitirme estar aquí en este momento
- A MI MADRE:** Krimhilda Segovia: por darme la vida y estar allí en momentos difíciles, te quiero mucho.
- A MI ABUELITA:** Brunilda Ynestroza: (Q.E.P.D.), quien me heredo su fortaleza y su amor.
- A MI MADRINA:** Aura de León de Umaña: quien con su cariño y ternura me hizo admirarla.
- A MI HERMANA:** María de los Ángeles Estrada Segovia: mi compañera de toda la vida.
- A MI NIÑA:** Alejandra Estrada: por su amor incondicional.
- A MI PRIMA:** Silvia Umaña: porque en el caminar de nuestras vidas me enseñó que los obstáculos solo nos hacen fuertes y grandes mujeres.
- A MIS COMADRES:** Violeta García y Grace Kemp: por su cariño de toda la vida.
- A MIS AMIGAS:** María Eugenia Mendoza: la perseverancia es la que nos lleva al triunfo, María Isabel Fernández por compartir conmigo que se puede dar lo mejor de uno mismo y Angélica Baldizón me enseñó que la amistad es un privilegio de pocos.



A MI MADRINA Y AMIGA: Nora Segura de Delcompare, mi ángel guardián, por ese voto de confianza y de amistad, quien me enseñó que los sueños se pueden alcanzar.

A MIS HIJOS: Luis Enrique y Roberto Estuardo, por darme el orgullo de ser madre.

A : La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

ÍNDICE



Introducción.....
-------------------	-------

CAPÍTULO I

1. Derecho electoral.....	1
1.1. Historia del derecho electoral.....	1
1.2. Concepto de derecho electoral.....	6
1.3. Definición de derecho electoral.....	8
1.4. Autonomía del derecho electoral.....	10
1.5. Fuentes del derecho electoral.....	13
1.6. Objeto del derecho electoral.....	17
1.7. Relación del derecho electoral con otras ramas del derecho.....	17

CAPÍTULO II

2. Organizaciones políticas.....	29
2.1. Las organizaciones políticas en Guatemala.....	29
2.1.1. Comités para la constitución de partidos políticos.....	30
2.1.2. Comités cívicos electorales.....	31
2.1.3. Las asociaciones con fines políticos.....	32
2.1.4. Los partidos políticos.....	33
2.1.4.1. Definición de los partidos políticos.....	33
2.1.4.2. Origen de los partidos políticos.....	34
2.1.4.3. Naturaleza jurídica de los partidos políticos.....	41
2.1.4.4. Regulación legal de los partidos políticos en Guatemala.....	41
2.1.4.5. Órganos de los partidos políticos.....	42

CAPÍTULO III

3. El Tribunal Supremo Electoral.....	47
---------------------------------------	----

3.2. Definición.....	50
3.3. Integración.....	52
3.4. Actividades.....	53
3.5. Características.....	55
3.6. Naturaleza.....	58
3.7. Principios.....	59
3.8. Órganos electorales.....	62

CAPÍTULO IV

4. Las sanciones pecuniarias a los partidos políticos reguladas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Ley 1-85.....	69
4.1. Disposiciones generales.....	69
4.2. Las sanciones electorales.....	70
4.3. Sanciones reguladas en la Ley Electoral y de Partido Políticos Decreto 1-85 del Congreso de la República de Guatemala.....	71
4.4. La inefectividad del parámetro de la multa a los partidos políticos.....	78
4.5. Encuesta elaborada a la población sobre el parámetro actual de La multa que se puede imponer a un partido político.....	79
4.6. Las sanciones pecuniarias a los partidos políticos reguladas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Ley 1-85.....	80
CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.....	87
ANEXO.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	97

INTRODUCCIÓN



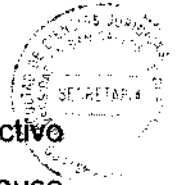
A lo largo de la historia nos podemos dar cuenta que ha surgido la necesidad que el pueblo tanto de la nación guatemalteca como de las naciones del mundo, de una o de otra forma deleguen el poder público a una persona que sea la que gobierne, administre y ejecute un plan de gobierno a través del cual se busque el desarrollo de un país.

El Decreto Ley Número 30-83 emitido en Consejo de Ministros por el gobierno facto del General José Efraín Ríos Montt establecía en sus consideraciones la necesidad de la creación del Tribunal Supremo Electoral como una institución responsable del proceso electoral, buscando con esto la democracia en el país, y que los gobiernos fueran provenientes de elecciones libres y populares, de esta forma se veía como la nación guatemalteca estaba encaminándose cada vez a una democracia, que claro tenía muchas deficiencias en ese momento.

Es así como se llegó a elaborar una ley que reforzara la democracia para que un órgano independiente pudiera velar por la efectividad del proceso electoral, y es aquí cuando entra en vigencia la actual Ley Electoral y de Partidos Políticos, el día 14 de enero de 1986, estableciendo de esa manera nuevas formas o mecanismos a través de los cuales se velara por la integridad del proceso electoral.

El problema central que plantea la presente investigación, es que existe la necesidad de reformar dentro de la legislación guatemalteca, el parámetro de las multas que se pueden imponer a un partido político por cometer infracciones a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto ley 1-85, las cuales están reguladas en el Artículo 90 del mismo cuerpo legal.

Ya que en la actualidad el parámetro establecido no causa impacto, si no que se puede decir que son de carácter simbólico, mínimo y que producen o incitan a que se pueda transgredir la ley sin ser verdaderamente afectados por las multas.



Por tal razón en el presente trabajo de investigación se ha llevado un análisis respectivo en el que se considera la necesidad de crear un parámetro que realmente cause impacto en la economía de los partidos políticos para que puedan ser sancionados conforme a la evolución económica de los mismos.

Para ese efecto, el presente estudio se encuentra estructurado en capítulos desarrollándose en el primero de ellos la historia, evolución, definiciones y conceptos de lo que es el derecho electoral, así como su autonomía y relación con otras ramas importantes del derecho en general.

En el segundo capítulo se analiza lo relativo a las organizaciones políticas; determinando su definición, origen, naturaleza jurídica, calificación, regulación legal y su forma de constitución y otras cosas más que son de suma importancia para esta investigación.

En el tercer capítulo se estudió lo que es en sí el órgano administrativo con mayor jerarquía en materia electoral en Guatemala, dando a conocer su origen, evolución, estructura u funcionamiento, considerando que es allí en donde se debe de tratar las sanciones electorales de una forma más profunda identificándolas una a una.

En el cuarto capítulo se desarrollo las sanciones pecuniarias a los partidos políticos reguladas en el Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Ley 1-85 y necesidad de ser reformadas por la evolución económica y social del derecho electoral guatemalteco.

Además se exponen las conclusiones a las que se llegaron luego de realizado el presente trabajo de investigación, así como las recomendaciones que se proponen respecto a este.

CAPÍTULO I



1. Derecho electoral

Todas las ramas del derecho tienen un origen y una forma de evolución, y el derecho electoral no es la excepción, por tal razón se cree conveniente desarrollar en este capítulo lo que ha sido la evolución de este derecho, tanto a nivel general como su evolución en Guatemala.

1.1. Historia del derecho electoral

El fenómeno electoral data de la épica de Solón en los años 558 antes de Cristo en Chipre; a quien se le ha denominado el padre de la democracia, cuando instituyó en su constitución; la democracia de Atenas, si bien solo supo transcribir de manera magistral una realidad que ya se vivía en esa ciudad-estado.

Efectivamente, los atenienses y con ellos las ciudades que les eran afines, ascendieron a la democracia de manera casi natural, puesto que la organización de un polis o ciudad se configuraba por jefes de familia, llamados "*Basileis*"¹, que se caracterizaban por una igualdad en su estatus y posición económica, dado que todos ellos originalmente eran agricultores y pastores, dentro de una realidad pre monetaria, en la cual, al no existir el dinero, el valor de las cosas comerciales era valuada en ovejas o "*pecuniae*", de donde deriva el término pecuniario, con relación a lo económico.

¹ Pérez de los Reyes, Marco Antonio. **Origen y evolución del derecho electoral y procesal electoral en México.** Pág. 300



Esa relativa igualdad orgánica facilitó la concepción de un gobierno participativo, en el que los cargos públicos se obtenían periódicamente, a través del voto emitido por los jefes políticos agrupados en la “*Ekklesia*” o asamblea de hombres libres, reunidos en la “*Stoa*”, columnata central ágora que equivalía a una plaza pública.

El sistema democrático así establecido sufrió algunas transformaciones a través de las reformas de Clístenes, pero su esencia de base popular subsistió y fue luego tomada por los romanos, quienes sobre todo en la República (510 a 27 a.C.) desarrollaron su democracia, con base en el gobierno de dos co-gobernantes llamados cónsules, un buen número de magistrados, denominados pretores, cuestores, ediles, curules, todos ellos electos periódicamente y con funciones específicas que se desarrollaban al principio gratuitamente, es decir, eran honorarios; así como los comicios o asambleas de hombres libres, que fueron de cuatro tipos, a saber: “*curiatis*” (por familias), “*centuriatis*” (por posición económica), “*tribatis*” (por domicilio) y “*plebis*” (para los plebeyos o no descendientes de las familias fundadoras de Roma, a quienes se denominaban patricios). A la vez, unos actos requerían la aprobación (*auctoritas patrum*) del senado, un cuerpo integrado por 300 ancianos representantes de las familias romanas, equivalente a la “*gerusia*”, de 28 ancianos de Atenas. Cabe añadir que la ley era aprobada precisamente en los comicios “*centurados*”, lo que le daba una connotación popular y así la definen juristas de la época, como Ulpiano que la señala como voluntad del “*populus romano*”².

² Margadant, Guillermo Floris. **Panorama de la historia universal del derecho**. Pág. 60



En la Edad Media, lo que pueda considerarse como elementos de democracia mantuvo en la autonomía de los burgos o ciudades, expresados a través de su derecho foral, antecedente del moderno derecho municipal, Más tarde alcanzó sus niveles casi actuales en la Inglaterra parlamentaria, bajo las directrices de Loocke y el extremo revolucionario Oliver Crohmwell, quien finalmente dió origen a una monarquía parlamentaria, así como en el constitucionalismo de Norteamérica, en el que los padres de la independencia plasmaron, en 1776, toda la estructura y la filosofía republicana de su país; igualmente debe recordarse a ese movimiento libertario de alcance universal que se aglutina en el rubro de la revolución francesa, todo ello inspirado en ideas del "Iluminismo"³, del siglo XVIII con actores tan destacados como Rosseau y Montesquieu, este último con la clásica división de poderes, propuesto en el espíritu de las leyes.

Así como con anterioridad se emprendió un viaje a la historia de cuáles son los orígenes universales del derecho electoral también es necesario conocer la evolución a través de la historia de cómo el derecho electoral ha ido haciendo su aparición dentro de la República de Guatemala, para lo cual cabe mencionar que Guatemala logra su independencia de España el 15 de septiembre de 1821, formando parte, primero del imperio mexicano y a partir de 1823, de la Federación Centroamericana.

Su primera constitución que se decreta, es en 1825, la cual conlleva características liberales pero arrastra consigo un poder ejecutivo de competencia débil. Iniciada la llamada reforma liberal en tiempos ya del General Barrios, se produce una alteración de

³ Pérez De Los Reyes, Marco Antonio. **Op. Cit.** Pág. 301

la estructura socioeconómica y por lo tanto a la vez se va consolidando el poder estatal tanto así que en la constitución de 1879, la cual estuvo vigente hasta 1944, sella una separación entre el Estado y la Iglesia, así como establece la libertad religiosa e introduce algo importante para el derecho electoral guatemalteco y es que regula el "Sufragio Directo"⁴.



En diciembre de 1944, se llevan a cabo elecciones presidenciales, las cuales son consideradas como las primeras elecciones libres. En la constitución de 1945 situaba en primer plano el principio de no reelección del presidente, limitando también los poderes del mismo, reconociendo por primera vez el derecho de organizarse en partidos políticos y extiende el sufragio.

El sufragio universal, directo y secreto se va introduciendo en Guatemala en un proceso gradual y es en la constitución de 1879 como se menciona que se establece el sufragio directo popular. Se reconoce el derecho de sufragar a los varones alfabetos mayores de 21 años o que dispongan de oficio, renta o medios de subsistencia. También pueden votar los militares mayores de 18 años.

La Ley Electoral de 1887 reconoce además el derecho de sufragio a aquellos varones mayores de 18 años que dispongan de un grado o título literario obtenido en los establecimientos nacionales. En 1921, se limita el derecho electoral activo a los varones

⁴ Dieter Nohlen, Daniel. **Enciclopedia electoral latinoamericana y del caribe**. Pág. 339



alfabetos o con cargos concejiles mayores de 18 años. A partir de 1935, también pueden votar los varones analfabetos que tienen profesión.

En 1937, se vuelve a introducir el reglamento de 1887. La constitución de 1945 y la Ley Electoral de 1946 introducen el sufragio femenino, se distingue el sufragio obligatorio y secreto para los alfabetos mayores de 18 años, el sufragio optativo y secreto para las mujeres alfabetas y siendo optativo para los varones analfabetos y se suspende el carácter público del voto para los mismos.

No es hasta 1965 que se introduce el sufragio universal y secreto, obligatorio para todos los ciudadanos mayores de 18 años incluyendo a las mujeres y siendo optativo para los analfabetos. Se excluye el derecho de voto a los miembros de la policía y del ejército.

Desde ese mismo año de 1965 únicamente los partidos políticos reconocidos como tales pueden inscribir candidatos.

Es así como se desarrolla lo que es la historia de este importante derecho que sin duda alguna es de los más influyentes en la sociedades hoy en día por el impacto que produce a nivel nacional y porque no decir que impacta a nivel mundial, ya que hoy en día el 95% de los países se rigen por un derecho electoral.



1.2. Concepto de derecho electoral

El derecho en sí como ciencia es el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta del ser humano en relación con sus demás semejantes, por tal razón el derecho electoral viene a ser una rama del derecho, el cual abarca un conjunto de conocimientos verdaderamente amplio e importante como lo son principios políticos, parámetros comparativos, antecedentes históricos y sociológicos, sin olvidar la democracia que lleva a cabo un papel importante en esta rama del derecho y aquellos como los partidos políticos que sin duda alguna se convierten en el medio en que los individuos llegan a ejercer el poder público derivado en el sentido subjetivo de la persona que gobierna, en algunos países a través del presidencialismo y en otros a través del parlamentarismo. Es decir entonces que el derecho electoral significa ciencia, teoría, así como el saber en un sentido positivo y un negativo a través de su crítica continúa a las normas jurídicas relativas a esta rama. Entonces puede decirse que el derecho electoral se constituye como toda una disciplina que se rige por características propias.

Daniel Dieter Nohlen, expresa que en la bibliografía científica y en el habla cotidiana conviven dos conceptos de derecho electoral: "Uno al cual se le denomina concepto restringido que es aquel concepto que hace referencia a un derecho subjetivo que tiene un individuo de elegir y ser elegido. Y el otro que es el concepto amplio del derecho electoral el que alude al derecho que regula la elección de órganos representativos"⁵.

⁵ Dieter Nohlen., Daniel. **Tratado de derecho electoral comparado de América latina**. Pág. 13

El primer concepto está fundamentado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 136 inciso b, que entre los deberes y derechos políticos de los ciudadanos de Guatemala está el derecho de elegir y ser electo. El segundo concepto también adoptado por la legislación guatemalteca en la Carta Magna en su Artículo 140, en el cual establece que el sistema de gobierno de Guatemala es republicano, democrático y representativo.

El diccionario de derecho electoral hace la siguiente referencia acerca del concepto de derecho electoral: "Este es enmarcado dentro de dos sentidos, el primero un sentido amplio que contiene las determinaciones jurídico-positivas y consuetudinarias que regulan la elección de representantes o personas para los cargos públicos. En este caso establece que el derecho electoral es el conjunto de normas jurídicas que regulan la elección de órganos representativos. Éste concepto abarca todas las regulaciones jurídico-positivas y todas las convenciones desde las candidaturas hasta la verificación de la elección. Dentro de este concepto, es correcto considerar, por ejemplo, cuestiones del sistema electoral como cuestiones jurídico electorales, puesto que no hay duda de que se trata de regulaciones que se han de determinar de modo legal. En el sentido estricto, contiene únicamente aquellas determinaciones legales que afectan al derecho del individuo a participar en la designación de los órganos representativos. Este concepto se concreta al derecho del sufragio y se limita en su contenido a establecer las condiciones jurídicas de la participación de las personas en la elección y de la configuración de este derecho de participación, en sí de lo que se trata el sentido estricto es que define quien es el elector y quién es el elegible, y trata de determinar si el derecho del sufragio es o no universal, igual, directo y secreto. Con ello el concepto

estricto de este derecho se remite a postulados y cuestiones jurídicas que, por lo general, tienen un carácter jurídico constitucional”⁶.



Francisco Berlín Valenzuela en su obra titulada derecho electoral establece que el derecho electoral debe ser enfocado desde dos posturas: “Una a través de una perspectiva jurídica a fin de conocer con exactitud cuál es el lugar de esta ciencia”⁷, aunque él mismo establece que es una ciencia a la cual se le ha dado muy poco tratamiento lo cual se refleja en la escasa literatura que existe. La segunda postura del autor Berlín Valenzuela es: “que el derecho electoral se ve desde una perspectiva política el cual está verdaderamente ligado o vinculado a los principios doctrinarios de la democracia representativa, que inspira su ejercicio y su práctica para integración de los órganos estatales”⁸.


1.3. Definición de derecho electoral

Para poder explicar el derecho electoral se debe remitir a lo que reposa en libros y documentos, de autenticidad comprobada, en los cuales se ha escrito a través de los años y que en ellos se proponen definiciones que precisan la significación de esta rama del derecho, así como su naturaleza. Algunos autores se han referido a esta rama de las siguientes formas:

⁶ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Diccionario de derecho electoral**. Pág.10

⁷ Berlín Valenzuela, Francisco. **Derecho electoral**. Pág. 125

⁸ *Ibid.* Pág.125

- 
- a) Cotteret, Jean y Emery, Claude. Establecen que: "Es aquel derecho constituido por un conjunto de reglas destinadas a definir la cualidad del ciudadano, diferenciar los diversos tipos de elecciones y reglamentar el desarrollo del escrutinio"⁹.

Cabe mencionar en el desarrollo del presente trabajo de investigación que la definición anterior no abarca en sí la totalidad de lo que es el derecho electoral ya que como por ejemplo no menciona nada acerca de los partidos políticos que son los que al final desean la conquista del poder político a través de la persona o individuo.

- b) Marco Antonio Pérez de los Reyes, lo define de la siguiente manera: "El conjunto de normas, instituciones, procedimientos y principios filosófico-jurídicos que regulan el ejercicio de prerrogativa ciudadana referente a la renovación periódica de algunos titulares de los órganos de gobierno"¹⁰.
- c) El autor Francisco Berlín Valenzuela establece la definición correspondiente a lo que él considera que es el derecho electoral y lo expresa de la siguiente forma: "Es el conjunto de normas que regulan el procedimiento por medio del voto de la designación de los gobernantes, que conforme a la ley deben ser electos por el pueblo y que determina las condiciones de su participación a través del cuerpo electoral en las decisiones gubernativas"¹¹.

⁹ Cotteret, Jean Marine y Emery, Claude. **Los sistemas electorales**. Pág.12

¹⁰ Pérez de los Reyes, Marco Antonio. **Op. Cit.** Pág. 292

¹¹ Berlín Valenzuela, Francisco. **Op. Cit.** Pág. 128.

El autor establece en que está ya proponiendo los dos aspectos que caracterizan a las elecciones contemporáneas, como lo son el de ser un procedimiento para la designación de gobernantes y el de regular la participación popular en las formas de democracia semidiscreta, en lo que él considera que debe de reflejar el derecho electoral en la tendencia no solo de la llamada democracia política, sino que también la intervención de la democracia social.



d) En el presente trabajo de investigación con base a lo estudiado se considera que el derecho electoral es: “La rama del derecho que consiste en un conjunto de principios y normas jurídicas que regulan un proceso electoral de conformidad con la ley de cada Estado, y por el cual a través del sufragio designan a los representantes que ejercerán el poder público, estableciendo parámetros de participación en las decisiones gubernativas”.

1.4. Autonomía del derecho electoral

El derecho electoral ha tomado una trascendencia importante desprendiéndose así de otras ramas del derecho, ya que se ha tornado una disciplina netamente autónoma e independiente, el jurista español Nicolás Pérez Serrano al referirse sobre el derecho electoral dice: “Nada de raro tiene que la materia del sufragio sea cada día más rica, volviéndose así una disciplina independiente”¹².

¹² Ibíd. Pág. 129

Es decir entonces que el derecho electoral como fue explicado con anterioridad es un conjunto de normas y principios que regulan un proceso electoral, el cual lo compone un sistema jurídico particular, aunque el derecho como se nos ha enseñado es uno solo, pero ha sido dividido en diferentes ramas por la necesidad propia de su mejor estudio, interpretación y aplicación, es de entender entonces que el derecho electoral tiene una autonomía relevante que se compara con otras ramas del derecho como por ejemplo: El derecho administrativo, el mismo derecho penal, civil, laboral y muchos otros más, atrayendo al igual que estas ramas no solo son normas jurídicas, sino que también pensamientos filosóficos, creando de esa manera un desarrollo en la democracia la cual es practicada en la actualidad por la mayoría de países en el mundo y un progreso político para lograr un bienestar colectivo.

Flavio Galván al referirse sobre la autonomía del derecho electoral establece: "El derecho electoral es autónomo, porque existe legislación especializada; porque se han instituido tribunales electorales especializados; porque aun cuando es escasa la literatura existe de todas formas literatura especializada en la materia y porque en las instituciones educativas donde se imparte la profesión jurídica existen asignaturas especializadas sobre el tema, finalmente por que el derecho electoral ha estructurado su propio lenguaje científico; el significado de las voces usadas no puede buscarse con éxito en los diccionarios de consulta ordinaria, sino que únicamente en los especializados en esta rama del derecho, como lo es el derecho electoral"¹³.

¹³ Dieter Nohlen. Daniel. **Op. Cit.** Pág. 16

Existen tres criterios fuertes que fundamentan esta aportación hecha por el señor Flavio Galván y es que al hablar de que existe una legislación especializada, manifiesta un criterio legislativo que conlleva a esta rama del derecho a ser autónoma; así también se refiere a los tribunales electorales especializados que forman parte de un importante criterio jurisdiccional; por último al existir literatura jurídica especializada en la materia cerrando el círculo está, un criterio científico. Sin olvidar que se funda en sus fuentes, métodos y un objeto propio, los cuales se tratarán más adelante.

Es importante mencionar que el derecho electoral forma parte del derecho público y dentro del importante derecho constitucional, lo cual se ve reflejado en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 223 párrafo segundo que establece lo siguiente: "Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral será regulado por la ley constitucional de la materia".

Es claro que la Carta Magna de la República de Guatemala se complementa con el Decreto Ley Número 1-85, Ley Electoral y de Partidos Políticos, como una norma netamente Constitucional.

La autonomía del derecho electoral desde el punto de vista de Marco Antonio Pérez De Los Reyes, se refiere que el derecho electoral es autónomo porque: "En materia legislativa cuenta con sus propias disposiciones, científica y doctrinalmente por que existen ya especialistas que aportan sus puntos de vista respecto a diversos aspectos del campo del derecho electoral, institucionalmente dado que cuenta con instituciones



específicas para desempeñar la función electoral, terminológicamente ya que existen vocablos propios de cada especialidad, que han requerido su propia definición y tratamiento, de manera docente en el entendido que muchas instituciones de enseñanza superior se imparte hace tiempo, en disciplinas, especialidades y maestrías¹⁴.



En conclusión con la autonomía de este derecho se puede decir que llena los requisitos indispensables para cualquier rama del derecho, en la cual se necesita un estudio particular, desprendiéndose así de manera clara de alguna subordinación, teniendo sus propios orígenes, sobre todo un objeto totalmente diferente de las demás ramas del derecho.

1.5. Fuentes del derecho electoral

Sobre las fuentes se dice que es aquel lugar de donde emanan los fundamentos de algo, es decir en este caso el lugar de donde surgen los principios que dan base a el derecho electoral, refiriéndonos entonces a su origen, nacimiento y el porqué de su existencia.

En la ciencia jurídica se distinguen tres clases de fuentes las cuales son clasificadas de la siguiente manera:

¹⁴ Pérez de los Reyes, Marco Antonio. **Op. Cit.** Pág. 295, 296.

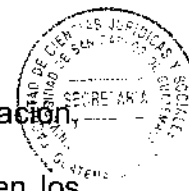


- a. Reales: son los problemas socio-jurídicos o situaciones de la realidad que generan la creación del derecho; acontecimientos y hechos que provocan, la necesidad de nuevas reflexiones doctrinarias, legislación y resoluciones jurisdiccionales. En sí son problemas reales que inducen a reflexionar y crear normas jurídicas.
- b. Formales: son las formas o procesos mediante los cuales se crea el derecho electoral. Son fuentes formales de esta especialidad, el proceso de investigación jurídica, el proceso legislativo, el proceso jurisprudencial y el proceso jurisdiccional. El proceso de investigación jurídica crea la doctrina y con la doctrina se crea el conocimiento científico del derecho. La doctrina en materia electoral debe generarse mediante el proceso de la investigación.

El proceso legislativo crea y modifica la legislación en todas sus modalidades.

El proceso jurisprudencial genera la jurisprudencia en la materia y por eso el proceso jurisdiccional es la forma mediante el cual se generan resoluciones jurisdiccionales.

- c. Históricas: Son los documentos y precedentes que se requieren para la creación del derecho. Entre las fuentes históricas más importantes del derecho electoral destacan los libros, archivos, artículos, leyes derogadas, jurisprudencia superada, resoluciones jurisdiccionales impugnadas, revocadas y los informes técnicos jurídicos, entre otros.



En realidad al hablar de las fuentes del derecho electoral se ve una complicación, mientras evolucionaba la política, así mismo evolucionaba el derecho electoral en los países, recordando siempre que fueron los países europeos los primeros en ir detallando el origen y evolución del derecho electoral, por esa razón se habla de fuentes que están dispersas, entonces se encontró que la unidad era difícil de concretarse hasta que fue posible una codificación.

Rafael Santos Jiménez, enumera un listado de lo que él considera que son las fuentes del derecho electoral sin separarlas en fuentes reales, formales e incluso las históricas. Este autor se refiere a que son fuentes del derecho electoral las siguientes:

“Disposiciones constitucionales;

- Disposiciones legales;
- Instrucciones;
- Reglamentos;
- Jurisprudencia gubernativa;
- Jurisprudencia contenciosa;
- Usos y costumbres de trascendencia jurídica;
- Análisis y críticas;
- Comprobaciones;
- Síntesis”¹⁵.

Algo muy importante que haría falta a la lista dada por el autor Santos Jiménez es que en la actualidad vemos un derecho internacional en materia electoral en el cual existen

¹⁵ Dieter Nohlen, Daniel. **Op. Cit. Pág.** 17

muchos tratados internacionales referentes a derechos humanos, partidos políticos, el sufragio, etc.



Al contrario otros autores se limitan a establecer que las fuentes formales del derecho más aceptadas son como por ejemplo:

- a. la legislación;
- b. la jurisprudencia; y
- c. la costumbre.

Francisco Berlín Valenzuela, en su obra literaria trata de establecer que las fuentes del derecho son primarias y secundarias: "Las primeras son aquellas que están integradas por las normas constitucionales, que sirven de base a la organización de todo el derecho, pues de ellas se desprende el proceso que en sus diversas etapas hace posible la creación de la ley. Y las segundas son las que derivan de una norma positiva que en el tránsito de lo abstracto a lo concreto da lugar a la interpretación.

Entonces el autor genera la consideración de que la fuente formal primaria del derecho electoral es la constitución y que las fuentes formales secundarias del derecho electoral son la legislación, la jurisprudencia, los usos, las costumbres y en ocasiones la doctrina. Al referirse sobre las fuentes reales establece la gran importancia para el derecho ya que son los factores y elementos que determinan el contenido de tales normas originadas en la vida política de un Estado, entendiendo así que se puede llegar a saber a través de ellas qué fue lo que influyó en el legislador para determinar su contenido.



1.6. Objeto del derecho electoral

Sabiendo que el objeto es todo aquello que puede ser materia de conocimiento, así como también el fin que persigue determinada acción o en este caso un conjunto de normas, el derecho electoral se encamina como disciplina a versar sobre la materia electoral en general.

1.7. Relación del derecho electoral con otras ramas del derecho

Como se ha citado con anterioridad en el presente trabajo de investigación el derecho electoral forma parte del derecho público de un Estado, la razón por la cual se afirma la tendencia de esta rama al derecho público es porque viene a regular las relaciones que se establecen entre los particulares y el Estado. En el cual los particulares pueden ser sujetos de elección para ser titulares de los poderes del Estado o realmente asegurar una participación directa de ellos emitiendo su voto para tomar decisiones que les competen tanto al gobierno como a la comunidad.

El derecho electoral es aquel que se centra en los procedimientos organizando la autoridad de aplicación, por tal razón este derecho objeto de estudio, no solo trata el órgano en sí mismo si no que también se vincula con otros órganos, entes o autoridades, esto muestra que frente a una rama del derecho que viene también a regular relaciones entre distintos órganos, aunque para algunos autores tiene preponderancia la relación que se da con las ramas del derecho público, en el presente trabajo de investigación se presentará el vínculo que existe entre el derecho privado y el derecho electoral, por ejemplo con el derecho civil.

Es indudable entonces las relaciones que tiene el derecho electoral con otras ramas del derecho, entre otras las siguientes:



- a. Relación del derecho electoral con el derecho constitucional: Por tal razón es necesario establecer la definición del derecho constitucional y éste es según José Arturo Sierra González es: "la disciplina que estudia, sistematiza, describe y analiza los fenómenos del poder determinantes del funcionamiento de un sistema político, sujetos a un ordenamiento normativo supremo"¹⁶.

Precisamente en la Constitución Política de la República de Guatemala se determinan las bases de las instituciones que luego son desarrolladas en los cuerpos normativos que integran el derecho electoral. Lo que quiere decir que se necesita una concordancia entre el derecho constitucional y el derecho electoral, los cuales no tienen que contradecirse, ello lleva a una comparación del derecho constitucional y el derecho electoral guatemaltecos en donde se encuentra que la Constitución Política de la República de Guatemala trata de una manera breve al derecho electoral refiriéndose que todo será regulado en la Ley constitucional de la materia, el Artículo 223 dice: "Libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas. El Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas, y solo tendrán las limitaciones que esta Constitución y la ley determinen. Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la

¹⁶ Sierra González, José Arturo. **Derecho constitucional guatemalteco**. Pág. 15

materia. Una vez hecha la convocatoria a elecciones, queda prohibido al Presidente de la República, a los funcionarios del Organismo Ejecutivo, a los alcaldes y a los funcionarios municipales hacer propaganda respecto de las obras y actividades realizadas.”



Puede notarse que en este Artículo se le da un carácter de Ley constitucional al Decreto Ley Número 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos, de tal manera que se vuelve una relación fuerte y consistente.

b. Relación del derecho electoral con el derecho civil: En este caso el derecho electoral se encuentra frente a una de las ramas más clásicas del derecho en general, por la importancia que genera el derecho civil tanto históricamente como en la actualidad. Al entrar a hablar del derecho civil es imposible dejar de mencionar su origen el cual se encuentra en el derecho romano a través del "*ius civile*" y Justiniano lo caracterizó como el derecho de ciudad, es decir el derecho de los ciudadanos, en ese entonces el derecho de los romanos, contraponiéndolo con el "*ius gentium*" que era el derecho común de todos los pueblos.

El autor De Diego mencionado por Alfonso Brañas, lo define de la siguiente manera: "El derecho civil es el conjunto de normas reguladoras de las relaciones ordinarias y más generales de la vida en que el hombre se manifiesta como tal sujeto de derecho



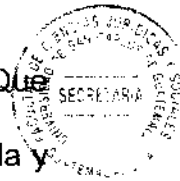
miembro de una familia, para el cumplimiento de los fines individuales de su existencia dentro del concierto social”¹⁷.

En esta definición se aprecian aspectos que aclaran la relación del derecho electoral con el derecho civil como por ejemplo: A parte de ser un conjunto de normas al igual que el derecho electoral menciona al hombre como sujeto de derecho, esto quiere decir que las personas o el hombre en este caso son los que deciden quien ejerce el poder público originario que sin duda alguna es uno de los objetivos principales del derecho electoral, entonces es, en este momento que el hombre se convierte en el ciudadano encargado de emitir un sufragio para buscar un beneficio social que traerá así mismo una oportunidad para lo que es considerado la base de la sociedad, que es la familia, de la cual el hombre es miembro. Entre los deberes y derechos políticos que establece el Artículo 136 de la Constitución Política de República de Guatemala están:

- a. Inscribirse en el Registro de Ciudadanos;
- b. Elegir y ser electo;
- c. Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;
- d. Optar a cargos públicos;
- e. Participar en actividades políticas; y
- f. Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la presidencia de la república.

Entrando a otra de las razones con las cuales se relaciona el derecho electoral con el derecho civil es que sería muy difícil ejercer el sufragio si no se tiene un nombre,

¹⁷ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil** Pág. 7
20



domicilio y una vecindad. Al hablar del nombre menciona Edgar Baqueiro Rojas: "Que el nombre es aquella denominación verbal que se forma del nombre común o de pila y los apellidos tanto paterno como materno"¹⁸. Es totalmente necesario para el hombre identificarse con el nombre para poder ser sujeto de derecho, en este caso para identificar a la persona que ejerce su derecho de sufragio, como para los órganos electorales tener un control de quien ya ejerció su voto y quien no, también para determinar si la persona ya no existe para que ese nombre no pueda ser usado por nadie más para ejercer un voto que vendría a afectar el proceso electoral.

El Código Civil guatemalteco se refiere al nombre en su Artículo 4 así: "La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el registro civil, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o del de sus padres no casados que lo hubieren reconocido. Los hijos de la madre soltera serán inscritos con los apellidos de ésta. Los hijos de padres desconocidos serán inscritos con el nombre que les de la persona o institución que los inscriba. En el caso de los menores ya inscritos en el registro civil con un solo apellido, la madre, o quien ejerza la patria potestad, podrá acudir nuevamente a dicho registro a ampliar la inscripción correspondiente para inscribir los dos apellidos."

En relación al domicilio se desprende que el ordenamiento jurídico se ha visto en la necesidad de ubicar a la persona en un lugar determinado con objeto de que éste pueda desarrollar un normal o forzado cumplimiento de sus derechos y obligaciones,

¹⁸ Baqueiro Rojas, Edgar. **Biblioteca de diccionarios jurídicos temáticos volumen 1. Derecho civil.** Pág. 75

esto no quiere decir que la persona deba permanecer solo en ese lugar, sino que solo es para lo especificado con anterioridad.



Castán lo define como: "El lugar o círculo territorial donde se ejercitan los derechos y se cumplen las obligaciones y que constituye la sede jurídica y legal de la persona"¹⁹. En este caso es más fácil para los órganos electorales establecer en donde le corresponde votar a un ciudadano.

Se ha explicado la relación importante que tiene el derecho civil con el derecho electoral y para un mayor entendimiento es necesario conocer qué es lo que la legislación guatemalteca considera acerca del domicilio según el Código Civil en el Artículo 32: "El domicilio se constituye voluntariamente por la residencia en un lugar con ánimo de permanecer en él".

Se aprecia que del Artículo 32 la persona misma decide en donde residirá pues basta el ánimo que tenga el sujeto o individuo. En el derecho electoral se estaría hablando del ciudadano el cual ejercerá su derecho de voto, para cumplir o ejercer sus derechos y obligaciones. A este Artículo se le denomina domicilio voluntario.

Por su parte el Artículo 33 indica: "Se presume el ánimo de permanecer, por la residencia continua durante un año en el lugar. Cesara la presunción anterior si se comprobare que la residencia es accidental o que se tiene en otra parte."

Este Artículo viene a establecer un plazo en el cual la ley presume el deseo de permanencia, aunque esa presunción termina cuando se logra establecer que la

¹⁹ Brañas, Alfonso. *Op. Cit.* Pág. 58

persona está en ese lugar de una forma accidental, es decir que su objetivo principal es diferente al de querer residir voluntariamente en ese lugar o que literalmente lo tenga establecido en otro distinto.



El Artículo 37 del Código Civil menciona el domicilio legal expresando que: "Se reputa domicilio legal:

- a. (Artículo 3ro. Decreto ley 218) del menor de edad e incapacitado, el de las personas que ejerzan la patria potestad, o tutela;
- b. De los funcionarios, empleados, dependientes y demás personas, el lugar en que prestan sus servicios; pero los que accidentalmente se hallen desempeñando alguna comisión, no adquieren domicilio en el lugar;
- c. De los militares en servicio activo, el lugar en que están destinados;
- d. De los que se hallen extinguiendo una condena, el lugar donde la extinguen, por lo que toca a las relaciones jurídicas posteriores a ella; en cuanto a las anteriores, conservaran el último que hayan tenido; y
- e. De los agentes diplomáticos guatemaltecos residentes en el extranjero por razón de su cargo, el último domicilio que tenía en el territorio nacional."

El Artículo citado tiene en su contenido el inciso "c" que es de suma importancia para el derecho electoral ya que los militares tienen una prohibición legal de ejercer su derecho de voto, la Ley Electoral y de Partidos Políticos al referirse a ello menciona en su Artículo 15 que no pueden ejercer el derecho de voto los ciudadanos que se encuentren

en servicio activo en el Ejército Nacional, cabe mencionar de manera importante que los ciudadanos que forman parte de cuerpos policíacos o tengan un nombramiento para cualquier comisión o trabajo tampoco pueden ejercer el derecho de sufragio.



Por su parte la vecindad es la circunscripción municipal en que una persona reside y se rige por las mismas leyes que el domicilio, esto lo establece el Artículo 41 del Código Civil.

La vecindad confiere iguales derechos e impone las mismas obligaciones locales a guatemaltecos y extranjeros.

El Artículo antes citado viene a tener una importancia trascendente dentro del derecho electoral, por el motivo de que existen autoridades municipales que son electas a través del voto emitido por un ciudadano y del cual dependerá quien sea su alcalde y otras autoridades en la circunscripción municipal que le corresponda.

c. Relación del derecho electoral con el derecho administrativo: Para alcanzar el objeto de cotejar estas dos importantes ramas del derecho es menester dar la definición del derecho Administrativo, la cual según Hugo Calderón Morales: "Es la rama del derecho público que estudia los principios y normas de derecho Público, la función administrativa y actividad de la Administración pública, también estudia las relaciones que se dan entre la administración y los particulares, relaciones entre los mismos particulares, las relaciones ínter orgánicas y su control que incluye la

protección jurídica de los particulares y el derecho de defensa en contra de los actos que le afectan al administrado²⁰



Se considera al derecho administrativo con una profunda relación con el derecho electoral pues los órganos administrativos en este caso el Tribunal Supremo Electoral es el ente encargado de el desarrollo del proceso electoral en Guatemala, éste por disposición del la ley tiene la facultad de velar por el estricto cumplimiento de llevar a cabo en el plazo que la ley se lo determina un proceso electoral continuó de conformidad con la norma jurídica, en el cual se eligen las autoridades delegadas por el pueblo, quien es el que ejerce el poder público.

Es importante mencionar que el Tribunal Supremo Electoral y sus órganos emiten actos y resoluciones administrativas en el carácter de su competencia, los cuales producen en su mayoría beneficios a los particulares, tal es el caso de dar a conocer quiénes son las autoridades elegidas por el pueblo para representar al mismo en la administración pública.

También se desprende la idea de la inconformidad que puede existir tanto para los grupos políticos organizados como los particulares, el no estar de acuerdo con las resoluciones o actos administrativos emitidos, en este caso por el Tribunal Supremo Electoral y sus órganos y por tanto tener el derecho de recurrir a impugnaciones de

²⁰ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I**. Pág. 84



carácter administrativo para solicitar que sea revisado el acto o resolución administrativa emitida, la cual es objeto de la inconformidad.

d. Relación del derecho electoral con el derecho penal: Sería inevitable no relacionar estas dos ramas del derecho, el derecho penal es: "una clara rama del derecho público que viene a consistir en un conjunto de principios y normas jurídicas que establecen que conductas de los seres humanos son consideradas delitos o faltas y que por lo tanto al infringirlas señala una pena o medida de seguridad que se debe de imponer"²¹.

De esta definición se desprende la relación del derecho electoral con el derecho penal ya que el capítulo diez del libro cuarto de la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala sustenta lo siguiente:

"Artículo 251. De los delitos y faltas Electorales. Todo lo concerniente a los delitos y faltas electorales, se regirá por el Código Penal Guatemalteco."

Al ser reformado este Artículo se encuentra una relación más directa ya que el derecho penal regula entonces los delitos electorales, que vendrían ha ser esas conductas humanas que infringen la ley en lo relativo al normal proceso electoral.

El Código Penal Guatemalteco regula los denominados delitos eleccionarios los cuales se describen a continuación:

²¹ De León, Héctor y de Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 4
26



“Artículo 407 “a”. Turbación del acto eleccionario. El que con violencia, intimidación o amenazas turbare gravemente o impidiere la votación o el escrutinio de una elección nacional o municipal, será sancionado con prisión de dos a ocho años.”

“Artículo 407 “b”. Coacción contra elecciones. El que mediante violencia, intimidación o amenazas a un elector le impide votar, le obligare a hacerlo cuando no está obligado a hacerlo de una manera determinada, será sancionado con prisión de uno a cinco años.”

“Artículo 407 “c” Corrupción de electores.

Se impondrá prisión de uno a cinco años al que mediante dádivas, ventajas o promesas tratare de inducir a un elector, en el momento de ejercer el sufragio, a no votar o votar de una manera determinada.”

“Artículo 407 “d” Fraude del votante. Se impondrá prisión de uno a cinco años al que suplantare a otro votante, o votare más de una vez en la misma elección o votare sin tener derecho a hacerlo.”

“Artículo 407 “e” Violación del secreto del voto. El que por medios ilícitos intentare descubrir la forma en que un elector ha votado, será sancionado con prisión de seis meses a tres años.”

Es notable que estos delitos enumerados con anterioridad, los cuales se establecen en el Código Penal guatemalteco sean dirigidos al momento en que una persona ejerce su derecho de voto, aunque se tiene otro delito que conlleva una trascendencia



sumamente importante, este es la propaganda re eleccionaria, la cual la establece el Código Penal de la siguiente forma:

“Artículo 382. Propaganda re eleccionaria. Quien hiciere propaganda pública o realizare otras actividades tendientes a la reelección de la persona que ejerza la presidencia de la república, o cualquier otro sistema por el cual se pretenda vulnerar el principio de alternabilidad o a aumentar el término fijado por la constitución para elección de la presidencia de la república, será sancionado con prisión de dos a seis años y multa de doscientos a dos mil quetzales.

Realmente el derecho penal guarda una garantía que protege al derecho electoral en el momento que alguna persona quiera quebrantar el normal desarrollo de un proceso electoral.

Se ha hecho notar la relación que tiene el derecho electoral con algunas ramas del derecho, lo cual no quiere decir que no tenga relación con otras que no han sido mencionadas ya que también existe una gama de ramas del derecho en las cuales el derecho electoral se introduce provocando así una relación a veces muy directa y en otras ocasiones muy leve.

Es de conocimiento general que el derecho electoral es una rama del derecho que es sumamente amplia, pero para el presente trabajo de investigación se considera que lo relacionado es lo más destacado al compararlo con la legislación guatemalteca.



CAPÍTULO II

2. Organizaciones políticas

Este tipo de organizaciones se han vuelto, a través de la democracia, una forma de llegar al poder de un Estado y por consiguiente gobernar una nación, por tal razón se considera en la presente investigación que es necesario desarrollar de forma amplia lo que son las organizaciones políticas, ya que a su vez los partidos políticos son una clasificación respectivamente y son en el objetivo principal de este proyecto, hacia donde va dirigido el aporte legal que se pretende establecer.

2.1. Las organizaciones políticas en Guatemala

De una manera muy frecuente se ve que muchos autores escriben una gran gama sobre los partidos políticos, pero realmente éstos no son más que una clase de organización política de un Estado, como por ejemplo Guatemala, que en el cuerpo normativo respectivo, Decreto Ley 1-85 Ley Electoral y de Partidos políticos, establece en el Artículo 16 lo siguiente:

“Artículo 16. Organizaciones Políticas. Son organizaciones políticas:

- a. Los partidos políticos y los comités para constitución de los mismos.
- b. Los comités cívicos electorales.
- c. Las asociaciones con fines políticos.”



El Artículo citado anteriormente lleva al hecho de pensar que existe una clasificación, especialmente en Guatemala de las Organizaciones Políticas.

Cabe mencionar que el hecho de estar organizado políticamente un Estado lleva consigo crear en la conciencia de un pueblo su participación en los asuntos de interés público.

Cada una de estas organizaciones tiene su función y a continuación se mencionará en qué consiste cada uno de ellos.

2.1.1. Comités para la constitución de partidos políticos

La legislación guatemalteca no expresa ninguna definición de estos comités, únicamente se dedica a manifestar los requisitos y características de esta clase de organización política, como por ejemplo que se necesita el dos por ciento de los ciudadanos que se requiere para los partidos políticos, que sepan leer y escribir, es decir que del treinta por ciento del total de ciudadanos para un partido político se requiere el dos por ciento para crear un comité para la constitución de un partido político, sin olvidar que se debe constituir en acta notarial, una junta directiva provisional, la cual será inscrita en el Registro de Ciudadanos, para que esta lleve a cabo todos los preparativos del otorgamiento de una escritura constitutiva, para lo cual tienen tres meses después de inscrita la junta directiva provisional.

En el presente trabajo de investigación se considera que un comité para la constitución de un partido político es: aquella organización política, creada de manera temporal, con los requisitos que la ley establece, para posteriormente dar vida a un partido político.



2.1.2. Comités cívicos electorales

La legislación guatemalteca en el caso de esta clase de organización política señala un concepto el cual es que los comités cívicos son según el Artículo 97 del Decreto 1-85, organizaciones políticas de carácter temporal, que postulan candidatos a cargos de elección popular, para integrar corporaciones municipales.

En relación a su función principal se señala, que es representar corrientes de opinión pública, en aspectos electorales correspondientes a gobiernos municipales.

El Artículo 99 de la misma ley establece que un comité cívico debe contar con requisitos para su constitución, entre los que destacan un mínimo de afiliados, los cuales se desglosan así:

- en municipios que cuentan con 5,000 empadronados, como mínimo 100 afiliados.
- en los que cuenten con 5,001 a 10,000 empadronados, 200 afiliados como mínimo.
- en los que tengan de 10,001 a 20,000 empadronados, 400 afiliados.
- en los que tengan de 20,001 a 50,000 empadronados, 600 afiliados.
- en los que cuenten con 50,001 a 75,000 empadronados, 1,000 afiliados.
- en lo que cuenten con 75,001 a 100,000 empadronados, 1,250 afiliados.
- y en municipios que cuenten con más de 100,000 empadronados, 1,500 afiliados.

El mismo Artículo se refiere y establece que deberán constituirse en acta, así como nombrar una junta directiva, y que esa acta deberá ser presentada al Registro de Ciudadanos para su inscripción obteniendo así su personalidad jurídica.



2.1.3. Las asociaciones con fines políticos

Este tipo de organización política tiene su fundamento en la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto 1-85 su concepto es bien claro al referirse a su duración y que no es un partido político, ni comité cívico electoral, así mismo, cual es su fin.

La ley mencionada la define en el Artículo 115 así: las asociaciones con fines de cultura y política, son organizaciones de duración indefinida, que sin ser partido político o comité cívico electoral, tienen como finalidad esencial el conocimiento, estudio y análisis de la problemática nacional.

Este tipo de organización política también se inscribe en el Registro de Ciudadanos obteniendo así su personalidad jurídica, previas publicaciones en el diario oficial, dentro de los ocho días posteriores a la aprobación de sus estatutos.

2.1.4. Los partidos políticos

Es indudable que esta clase de organización política conlleva un estudio más profundo acerca de su origen, evolución, trascendencia social, así como su constitución y estructura.

2.1.4.1. Definición de los partidos políticos

Según Alfredo Poviña, citado por Germán Bidarth, dice que un partido político es: "una agrupación permanente y organizada de ciudadanos que mediante la conquista legal el



poder público, se propone realizar en la dirección del Estado un determinado programa político social”²².

La definición anterior se torna interesante ya que lleva consigo elementos que hace entender lo que es un partido político, por ejemplo se menciona que es una agrupación política de ciudadanos organizados en forma permanente, también lleva que la intención es la conquista legal del poder público, que en definitiva es el motivo de agruparse de esta manera y trae una realización de un programa político social como una finalidad, el cual desarrollarán en su función.

Aunque debe entenderse que es muy difícil concretar una definición que abarque en la actualidad todos los requisitos de los partidos políticos, en relación a esto el diccionario de derecho electoral menciona que solo existen definiciones globales de ellos.

El diccionario de la lengua española lo define como: “Aquella organización o asociación política estable que, apoyada en una ideología o fin entre sus afiliados, aspira a ejercer el poder para desarrollar su programa”²³.

Hans Kelsen, citado en la enciclopedia de formación política indica: “Los partidos políticos son formaciones que agrupan hombres de la misma opinión para asegurarles una verdadera influencia sobre la gestión de los asuntos públicos”²⁴.

²² Bidarth Campos, German Jorge. “Derecho político”. Pág. 489

²³ Cachón, Douglas. “Formación política, teoría y práctica.” Volumen IV, Partidos Políticos.” Pág. 38

²⁴ Ibid. Pág. 38



En la legislación guatemalteca se encuentra una definición, en el Artículo 18 del Decreto 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos, que dice: “Son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida, salvo los casos establecidos en la ley, y configuran el carácter democrático del régimen político del Estado.” Cabe mencionar que la ley anteriormente mencionada no establece directamente que ésta sea una definición pero para el presente trabajo de investigación se considera que lo que hace el Artículo mencionado es definir a los partidos políticos.

Un aspecto importante en esta definición es que según la ley son instituciones, esto quiere decir que deben estar previamente constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos de manera legal; además, encajan estas instituciones dentro del derecho público, de donde empieza a comprenderse de una manera práctica por qué, el derecho electoral es una rama del derecho público; por último establece que configuran el carácter democrático del régimen político del Estado, en lo cual se comprende que el sistema de gobierno llamado democracia es aplicado en el Estado guatemalteco.

2.1.4.2. Origen de los partidos políticos en general y su origen en Guatemala

Se considera conveniente en este punto que se trate el origen de los partidos políticos en general y su origen en Guatemala, por lo que se expresa lo siguiente:

a. Su origen en general

Al querer establecer el origen de los partidos políticos se debe entender que va íntimamente ligado con el desarrollo de la democracia, esto quiere decir que al irse



extendiendo la práctica del sufragio popular fueron apareciendo los partidos políticos, aunque la realidad es que en 1850, es donde se manifiestan las verdaderas apariciones del origen de estas instituciones, el Doctor Mariano Gálvez citado en el diccionario de derecho electoral establece que: "En 1850, ningún país del mundo a excepción de Estados Unidos, conocía de partidos políticos, en el sentido moderno de la palabra, había tendencia de opiniones, clubes populares, asociaciones de pensamiento, grupos parlamentarios, pero no partidos propiamente dichos"²⁵. Entonces según algunos autores también el origen de los partidos políticos está ligado a los grupos parlamentarios y los comités electorales.

Los partidos entonces, surgen al calor de libertad y democracia, las raíces de los partidos modernos deben buscarse en el triunfo de la Revolución Francesa en 1789, en la cual se plantearon los postulados de libertad, igualdad y fraternidad. En ese mismo año es cuando los diputados de provincias de los estados generales empiezan a llegar a Versalles, donde encontrándose desorientados celebran reuniones entre sí y se dan cuenta de que su comunidad de opinión no solo versa sobre cuestiones regionales sino que también sobre problemas fundamentales de la política nacional. Es entonces en el seno de la constituyente francesa de 1789 donde se empieza a ver de forma más clara el nacimiento de estas instituciones.

Posteriormente, se menciona que en el sexto distrito de París se formó un comité en 1846, por un grupo de estudiantes, al que se le habían unido algunos obreros, para

²⁵ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Op Cit.** Pág. 125



sostener la candidatura de Emile Acollas, quien era profesor de la facultad de derecho, quien a su vez fue el primer candidato socialista en la tercera república.

Durante la Revolución Francesa de 1848, muchos clubes populares hicieron lo mismo y en los Estados Unidos, la acción electoral de los clubes locales fue importante en los inicios de la unión, frecuentemente los periódicos son también iniciadores de comités electorales como se conoce la influencia de: "El Nacional" y "De la Reforme en Francia", en el año de 1848.

Se encuentra también una enmarcada influencia de las iglesias y sectas religiosas, ya que se creó el partido antirrevolucionario, el cual fue constituido por los calvinistas para oponerse al Partido Conservador Católico; de la misma forma en 1897, los protestantes crearon el Partido Cristiano Histórico, para protestar contra la colaboración de los católicos y de los antirrevolucionarios.

En Alemania, los partidos políticos comienzan en su primera fase de vida a constituirse con la revolución de 1,848 y en 1,861, los representantes liberales constituyeron el partido progresista. Se trata del primer partido político alemán con un programa completo. Se ha querido estudiar el origen de los partidos políticos en la Revolución Francesa y en el nacimiento de los clubes, en el transcurso de la revolución francesa, se registra una gran irrupción popular en la vida política y una primera coloración social intensa de la lucha política. Es innegable que solo con la formación de los grandes partidos socialistas europeos, los nuevos organismos asumen las tres características



fundamentales que serán rasgos institucionales de todos los partidos. Un programa homogéneo, una organización extendida y estable y un funcionamiento continuo.

Por último se hace referencia a lo mencionado con anterioridad que en 1,850 en Estados Unidos de Norteamérica se conocen los partidos políticos en el sentido moderno de la palabra.

b. El origen de los partidos políticos en Guatemala

Al trasladarse a lo que fue el origen de estas organizaciones políticas en Guatemala se observa que la historia marca la época de la colonia, en donde no existían ideologías políticas definidas, pero habían dos grupos opuestos, según el autor Carlos González eran "los peninsulares y los criollos"²⁶ el autor hace ver que los primeros estaban formados por los funcionarios de gobierno y ciertos nobles que vivían temporalmente en el reino; estos gozaban por lo general de grandes riquezas y un extraordinario poder político. En el caso de los segundos estos estaban formados por familias nobles y ricas que por haber nacido en el país se sentían con mayor derecho sobre las riquezas.

No es hasta las primeras décadas del siglo XIX que surgen los partidos políticos de Guatemala y estos fueron: el partido conservador y el partido liberal.

- El partido conservador: este partido se formó con familias nobles y, éstos eran simpatizantes del sistema imperial, en su mayoría eran españoles, empleados

²⁶ González Orellana, Carlos. "Historia de la educación en Guatemala." Pág. 35



civiles, militares, elementos del clero, terratenientes y comerciantes. Esta organización política respetó los intereses de la aristocracia y de los sectores privilegiados.

Este partido se inclinaba por el centralismo, con el propósito de mantener el sistema colonial, fueron los partidarios y defensores de la anexión a México, luego de lograda la independencia en 1821; se pronunciaron por no introducir cambios en las formas feudales durante la colonia y adversaron la federación Centroamericana. En el conocido gobierno de los treinta años de Rafael Carrera fueron un pilar importante y durante la administración del doctor Mariano Gálvez, los grandes opositores.

- El partido liberal: este partido está integrado por gente ilustrada, sin riqueza acumulada en sucesiones de familia y sin pretensiones de abolengo. Este partido político estaba constituido por la mayoría de quienes se habían opuesto al plan anexionista de Iturbide.

Estos eran en su mayoría profesionales, artesanos y unos pocos comerciantes y terratenientes. Los liberales se pronunciaron por la federación; y eran partidarios de las formas políticas, económicas y culturales. Este partido fue base del gobierno del Doctor Mariano Gálvez, en los inicios de la vida independiente, éstos accedieron nuevamente al poder con la victoria de la reforma liberal encabezada por Justo Rufino Barrios y Miguel García Granados; la influencia de este partido en la vida



política nacional llega a ser fuerte y trascendente para el seguimiento de los partidos políticos.

Iniciada la reforma liberal en 1871 comienza el camino a una democracia que por lo tanto traería la creación de nuevos partidos políticos, establecido en la constitución de 1879 el sufragio directo, empieza a verse un panorama positivo para los partidos políticos aunque tuvo sus complicaciones, por ejemplo las elecciones presidenciales son suprimidas completamente durante el gobierno de Ubico, el cual fue elegido como gobernante único en 1931. Son prohibidos los partidos políticos que atentan contra el régimen democrático, pero años más tarde cuando se da el derrumbe de Ubico se restablecen las garantías constitucionales y se posibilita la formación de nuevos partidos políticos, cuando Juan Federico Ponce trata de manipular las elecciones a su favor estalla la guerra civil conocida como revolución guatemalteca, la que termina con la victoria de oficiales y jóvenes universitarios el 20 de octubre de 1944. En ese mismo año se llevan a cabo las primeras elecciones consideradas libres, y triunfa la agrupación de los partidos portadores de la revolución; el Frente Unido de Partidos Arevalistas (FUPA).

La constitución de 1945 reconoce por primera vez explícitamente el derecho de organizarse en partidos políticos, pero la reforma agraria decretada en 1951 por el gobierno de Arbenz, lleva a la llamada contra revolución de 1954, la cual fue apoyada por Estados Unidos.



La constitución de 1956 fija la protección de la propiedad privada y considera punible toda acción comunista individual o colectiva, como consecuencia de la persecución y prohibición de los partidos políticos de la revolución, el período 1954 al 1963 queda marcado por la desaparición de los partidos políticos de la revolución y por la formación de partidos que determinarán la escena política durante los veinte años siguientes, produciéndose una reestructuración fundamental del sistema de partidos, pero la influencia militar en el gobierno guatemalteco continúa.

Entre las organizaciones más importantes de esa época, refiriéndose desde la caída de Ubico puede mencionarse al Partido Acción Revolucionaria (PAR) y el Frente Popular Libertador (FPL), así como al Partido Renovación Nacional. En el estatuto político de 1954 se permitió la organización de partidos políticos de ideología conservadora y fueron:

- a. Movimiento Democrático Nacionalista (MDN)
- b. Democracia Cristiana Guatemalteca (DCG)
- c. Partido Revolucionario (PR)
- d. Movimiento de Liberación Nacional (MLN)

Es importante mencionar que desde la apertura democrática iniciada en 1984, han gobernado los siguientes partidos:

- a. Democracia Cristiana Guatemalteca (DCG)
- b. Movimiento de Acción Solidaria (MAS)



- c. Partido de Avanzada Nacional (PAN)
- d. Frente Republicano Guatemalteco (FRG)
- e. Unión Nacional de la Esperanza (UNE)

2.1.4.3. Naturaleza jurídica de los partidos políticos

Para poder determinar la naturaleza jurídica de esta clase de organización política, se considera importante hacer mención del Artículo 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual dice:

“Artículo 223. Libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas.

El Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas y solo tendrán las limitaciones que esta constitución y la ley determinen.”

Como se puede ver se ha resaltado la palabra organizaciones, porque esa es la naturaleza jurídica de los partidos políticos el ser “organizaciones”, también es importante hacer referencia del Artículo 34 del mismo cuerpo legal que establece como derecho la asociación, que por tal razón lo reconoce, dándole la calidad de un derecho libre.

2.1.4.4. Regulación legal de los partidos políticos en Guatemala

Constitucionalmente se encuentra que los partidos políticos son enmarcados como una clase de organización política. En el Artículo 223 de la Constitución Política de la



República de Guatemala establece la libertad de formación de organizaciones políticas, a lo cual se puede entender que los partidos políticos están fundamentados legalmente en esa norma constitucional, aunque de hecho no sean mencionados directamente como partidos políticos.

Según el Decreto Ley 1-85 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Electoral y de Partidos Políticos regula organizaciones políticas en el Artículo 16 y posteriormente en el Artículo 18 se establece como epígrafe los PARTIDOS POLITICOS.

2.1.4.5. Órganos de los partidos políticos

De acuerdo a la legislación en el Decreto Ley 1-85 mencionado, todo partido político debe contar por lo menos con los siguientes órganos:

➤ Órganos Nacionales

- a. Asamblea nacional: en el Artículo 25 de la ley mencionada, este órgano es el de mayor jerarquía del partido político y que se integra por dos delegados de cada uno de los municipios del país en donde la entidad tenga organizaciones partidarias vigentes, los cuales son electos por la asamblea municipal respectiva para cada asamblea nacional que se reúna.



- b. Comité ejecutivo nacional: el Artículo 28 regula al Comité Ejecutivo Nacional, este órgano se forma de la siguiente manera; se lleva a cabo una elección del secretario general y los demás integrantes del comité ejecutivo nacional, esta elección se da por planillas encabezadas por los candidatos a secretario general y secretarios adjuntos, a lo cual deben de incluir no menos de tres suplentes. Gana el que obtenga la mayoría absoluta y en caso de que ninguno lo obtenga se repite la votación con las dos planillas que hayan obtenido el mayor número de votos por los afiliados.
- c. Órganos de fiscalización financiera: según el Artículo 26 inciso "c" éste es el encargado de elaborar un dictámen financiero del partido, el cual ha de ser presentado ante la asamblea nacional para que ésta lo apruebe o impruebe.
- d. Tribunal de honor: el que será designado por la asamblea nacional.

➤ Órganos Departamentales

- a. Asamblea departamental: Según el Artículo 35 la asamblea departamental se integra con hasta dos delegados, con voz y voto, por cada municipio del departamento donde el partido tenga organización partidaria vigente, quienes serán electos por la asamblea municipal para cada asamblea departamental que previa convocatoria se reúna. La asamblea departamental debe reunirse obligatoriamente una vez al año, pueden además celebrarse asambleas departamentales de carácter



facultativo, cuando para el efecto sean convocadas de conformidad con los estatutos, la organización municipal que perdiera su vigencia por no cumplir con los requisitos que establece la ley no será tomada en consideración para el cálculo del quórum en la asamblea nacional y departamental para la que se hubiere convocado.

- b. Comité ejecutivo departamental: Según el Artículo 38 el Comité Ejecutivo Departamental es un órgano permanente de cada partido, tiene a su cargo la dirección de las actividades del mismo y la ejecución de las resoluciones tomadas por la asamblea nacional, por el comité ejecutivo nacional o por la asamblea departamental. Se integra con un mínimo de nueve y un máximo de trece miembros titulares, electos por la asamblea departamental, que además deberá elegir tres miembros suplentes para fungir en ausencia de los titulares. El comité ejecutivo departamental durará en sus funciones dos años. Para la elección de los integrantes del comité ejecutivo departamental, se aplicarán las normas del Artículo 28 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

➤ Órganos Municipales

- a. Asamblea municipal: según el Artículo 46 la Asamblea Municipal se integra por todos los afiliados del partido que consten en las hojas de afiliación depuradas por el Registro de Ciudadanos y sean vecinos del municipio respectivo. La asamblea municipal debe reunirse obligatoriamente cada año, y facultativamente, cuando sea convocada de conformidad con los estatutos. Para la elección del comité ejecutivo



municipal es aplicable supletoriamente lo establecido en el Artículo 28 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

- b. Comité ejecutivo municipal: según el Artículo 50 el comité ejecutivo municipal es un órgano permanente de cada partido, tiene a su cargo la dirección de las actividades del mismo y la ejecución de las resoluciones tomadas por la asamblea nacional, por el comité ejecutivo departamental y por la asamblea municipal.

Se integra con un mínimo de nueve y un máximo de trece miembros titulares, electos por la asamblea municipal, que además deberá elegir tres miembros suplentes para fungir en ausencia de los titulares. Dentro de los miembros del comité ejecutivo municipal deberá elegirse un secretario general, un Secretario general adjunto y un secretario de actas, como mínimo. La asamblea municipal designará los cargos de los restantes miembros del comité ejecutivo municipal, las funciones de dicho comité y de sus integrantes serán las que establezcan los estatutos.

La elección del comité ejecutivo municipal se hará conforme lo establece el Artículo 28 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. El secretario general municipal tiene la representación del partido en su circunscripción, para la ejecución de las resoluciones de los órganos partidarios nacionales, departamentales y municipales. El comité ejecutivo municipal durará en sus funciones dos años y sus miembros podrán ser reelectos. En todo caso, su responsabilidad se extenderá hasta la fecha

en que hagan formal entrega de su cargo a las personas que conforme la ley deba sustituirlos.



Es importante hacer mención, que la legislación le da la libertad a los partidos políticos a que puedan, según sus estatutos, nombrar los órganos de consulta, ejecución y fiscalización.



CAPÍTULO III

3. El Tribunal Supremo Electoral

En el presente capítulo se desarrollará lo referente al órgano administrativo encargado de todo lo referente al derecho electoral en Guatemala, y para conocer lo que fue su origen, definición, legislación e integración, entre otras cosas se procede de la forma siguiente.

3.1. Antecedentes del Tribunal Supremo Electoral

El antecedente del Tribunal Supremo Electoral se puede encontrar en el Decreto Ley Número 30-83 emitido en Consejo de Ministros por el gobierno de facto del General José Efraín Ríos Montt, dicho Decreto establecía en sus consideraciones la necesidad de la creación del Tribunal Supremo Electoral como una institución responsable del proceso electoral, buscando con esto la democracia en el país, y que los gobiernos fueran provenientes de elecciones libres y populares.

Dicho Decreto crea una especie del Tribunal Supremo Electoral tal y como lo establece el Artículo uno el cual se expresa literalmente a continuación:

“Artículo 1. Se crea el Tribunal Supremo Electoral con carácter permanente, autónomo en sus funciones, con jurisdicción en toda la República y no supeditado a ninguna otra autoridad u organismo del Estado”.



Este Decreto es el antecedente directo del Tribunal Supremo Electoral y de los que empiezan a crear una base de la democracia en Guatemala, este Decreto fue derogado al entrar en vigencia la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto Ley 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente

El sistema electoral en Guatemala, de los años de 1965 a 1982, giraba alrededor de un director de registro electoral, designado por el ejecutivo, con el apoyo de un consejo electoral integrado por un miembro titular y su suplente designado por cada uno de los partidos políticos legalmente inscritos vigentes, que obtuvieron el 15 % de votos válidos en la última elección, un miembro titular y su suplente designados por el Congreso de la República de Guatemala y un titular respectivo suplente designados por el consejo de Estado.

El golpe de Estado mencionado anteriormente del 23 de marzo de 1982, fue promovido y consumado principalmente, por haberse estimado en forma generalizada que la situación del país se hacía insostenible por las prácticas electorales fraudulentas, con el consiguiente deterioro de los valores morales, el fraccionamiento de las fuerzas democráticas, así como el desorden y la corrupción en la administración pública. Se depuso el régimen imperante, proveniente de un sistema que en total olvido de la seguridad del país, lo llevó a un Estado de anarquía y aislamiento internacional, con desprecio a la vida humana, probidad en el manejo de la cosa pública y a los derechos ciudadanos.

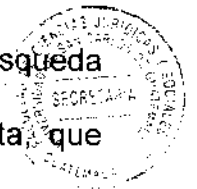
Es el 23 de marzo de 1983 que se emitieron tres leyes básicas para regular el paulatino retorno al régimen constitucional. Se emitió la Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral, Decreto Ley número 30-83, del cual ya hicimos una referencia, la ley del Registro de Ciudadanos Decreto Ley Número 31-83 y la Ley de Organizaciones Políticas Decreto Ley Número 32-83.

De acuerdo con la primera de dichas leyes, reformada por el Decreto Ley Número 38-83, se convocó a una comisión de postulación integrada por el Rector de la Universidad de San Carlos, un representante de la Universidades Privadas, un representante designado por la asamblea de presidentes de los colegios profesionales y todos los decanos de las facultades de derecho, con sede en la capital del país, los cuales tendrían a su cargo la proposición de 20 abogados, dentro de ellos la Corte Suprema de Justicia escogerían cinco titulares y cinco suplentes que integrarían un Tribunal Supremo Electoral, con carácter permanente, autónomo en sus funciones, con jurisdicción en toda la República y no supeditado a ninguna autoridad u organismo del Estado.

Los miembros del tribunal deberían de reunir las mismas cualidades establecidas para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia con los mismos derechos e inmunidades y sujetos a iguales responsabilidades.

Por lo tanto, a partir de esa fecha se impide la participación directa de los partidos políticos en la integración del Tribunal Supremo Electoral, lo cual unido al

fortalecimiento de los criterios utilizados en la comisión de postulación en la búsqueda de abogados con prestigio profesional, con independencia política y partidista, que tuvieran imagen de honorabilidad, como méritos académicos y con la designación de abogados respetados en el foro nacional, se obtuvo la plena confianza de la ciudadanía en las actividades encomendadas a la nueva autoridad máxima electoral.



La Asamblea Nacional Constituyente de 1984 emitió y promulgó la nueva Constitución Política de la República de Guatemala en el año de 1985 al mismo tiempo que emitió el Decreto Número 1-85, que es con sus reformas, la actual Ley Electoral y de Partidos Políticos.

3.2. Definición

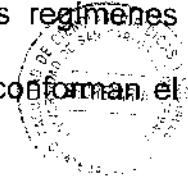
Para lograr entender por medio de una definición lo que es el Tribunal Supremo Electoral se considera en el presente trabajo de investigación, que se debe de entender primero lo que significa cada una de las palabras que componen el nombre de este órgano. TRIBUNAL, según Guillermo Cabanellas es: "El conjunto de jueces o magistrados que administran colegiadamente justicia en un proceso o instancia"²⁷.

La palabra SUPREMO, según el diccionario Océano Uno "Es aquel que no tiene superior en su línea"²⁸. ELECTORAL: según el diccionario antes mencionado es:

²⁷ Cabanellas, Guillermo. "Diccionario Jurídico." Pág. 390

²⁸ Grupo Editorial Océano Uno. "Diccionario Enciclopédico Ilustrado Océano Uno." Pág. 555

“Viene de electivo y elección, que constituye el medio utilizado por los regímenes democráticos para designar representantes en los diversos poderes que conforman el Estado, y se basa en el sufragio universal”²⁹



Puede entonces definirse al Tribunal Supremo Electoral según el diccionario de derecho electoral como “el órgano que tiene la autoridad máxima o suprema del Estado, especializada en diversos grados, autónoma, encargada de la llamada función electoral, la cual responde a un servicio público permanente de carácter nacional, consistente en la administración íntegra del proceso electoral, que comprende tanto la preparación, organización, dirección, vigilancia y promoción de los comicios, como la realización de los escrutinios, la resolución de las impugnaciones y la declaratoria oficial de la elección”³⁰.

En el caso de la legislación guatemalteca en el Decreto Ley Número 1-85 establece que Tribunal Supremo Electoral es:

“Artículo 121. Concepto. El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la ley.”

²⁹ Ibid. Pág. 135

³⁰ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Op. Cit.** Pág. 290

3.3. Integración



El Tribunal Supremo Electoral de Guatemala según el Artículo 123 del Decreto Ley 1-85, se integra con cinco Magistrados Titulares y cinco Magistrados Suplentes, electos por el Congreso de la República de Guatemala, para esta elección debe de obtenerse en el Congreso una mayoría calificada, es decir, el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros del órgano legislativo, esta elección se ogra a través de una nómina de cuarenta candidatos propuestos por la comisión de postulación, esta comisión de postulación está integrada por cinco miembros entre los cuales se encuentran:

- a) El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- b) Un representante de los Rectores de las Universidades Privadas;
- c) Un representante del Colegio de Abogados de Guatemala, electo en Asamblea General;
- d) El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y
- e) Un representante de todos los Decanos de todas las Universidades Privadas.

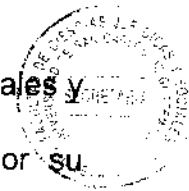
Los magistrados electos por el Congreso para integrar el Tribunal Supremo Electoral ocuparán sus funciones por seis años.



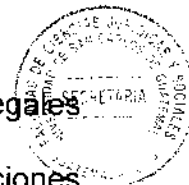
3.4. Actividades

El Tribunal Supremo Electoral debe garantizar a los ciudadanos el libre ejercicio de sus derechos políticos así como llevar a cabo la práctica en forma absoluta del sistema democrático. Dentro de esas actividades el tribunal tiene atribuciones y obligaciones las cuales de conformidad con Artículo 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos son:

- Velar por el fiel cumplimiento de la constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.
- Integrar la institución encargada de emitir el documento único de identificación personal.
- Convocar y organizar los procesos electorales; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaración de su elección.
- Resolver, en definitiva acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta.
- Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y proceso electoral, así como dictar disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas.
- Resolver en virtud de recurso acerca de la inscripción, sanción, suspensión y cancelación de organizaciones políticas.



- Nombrar a los integrantes de las juntas electorales departamentales y municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, velando por su adecuado funcionamiento.
- Velar por la adecuada y oportuna integración de las juntas receptoras de votos;
- Investigar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia, que conozca de oficio o en virtud de denuncia.
- Poner en conocimiento de las autoridades competentes, los hechos constitutivos de delito o falta de que tuviere conocimiento, en materia de su competencia.
- Requerir la asistencia de la fuerza pública para garantizar el desarrollo normal de los procesos electorales, la cual deberá presentarse en forma inmediata y adecuada.
- Resolver las peticiones de consulta que sometan a su consideración los ciudadanos u organizaciones políticas, relacionadas con los asuntos de su competencia.
- Resolver los recursos que deba conocer de conformidad con la ley;
- Examinar y calificar la documentación electoral.
- Nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;
- Dictar su reglamento interno y el de los demás órganos electorales.
- Elaborar y ejecutar su presupuesto anual y cumplir con lo que, para el efecto, establece la Constitución Política de la República de Guatemala.
- Compilar y publicar la jurisprudencia en materia electoral.
- Publicar la memoria del proceso electoral y sus resultados dentro de los seis meses después que el proceso electoral haya concluido.



- Aplicar de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, las disposiciones legales referentes a la materia electoral, a la inscripción y funcionamiento de organizaciones políticas.
- Diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación cívico electoral; y
- Resolver en definitiva todos los casos de su competencia que no estén regulados en la ley.

3.5. Características

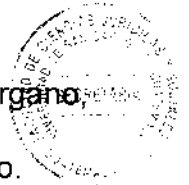
Es de suma importancia en el desarrollo democrático de cualquier Estado, en este caso para Guatemala es un elemento esencial para la práctica del sistema de gobierno que rige. Para poder desarrollar estas características se empezara por referirse al Decreto Ley 30-83 del 23 de marzo de 1983 emitido por la jefatura de Estado del cual emanan las primeras dos características:

a. Permanencia

El Artículo uno de este Decreto, establece la creación de este órgano, el cual expresa de forma clara: "Se crea el Tribunal Supremo Electoral con carácter permanente".

Es verdaderamente importante que se le haya dado un carácter de permanencia por la razón de que ésto provoca una estabilidad en materia electoral lo cual da crecimiento, desarrollo, logrando así una mejor práctica con el tiempo de la función electoral. Esta estabilidad de la cual se habla, pretende cimentar una experiencia técnica jurídica

apropiada y produce una confiabilidad en el desarrollo de la actividad del órgano, creando estructuras o bases acorde a los sistemas electorales del mundo moderno.



b. Independencia funcional

En el referido Artículo uno del Decreto Ley 30-83 se establece que el Tribunal Supremo Electoral es "autónomo en sus funciones", esta autonomía también se refleja en la actual Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto Ley 1-85, en su Artículo 121 el cual describe que: "Es independiente" y agrega que por consiguiente no está supeditado a órgano alguno del Estado, lo que dice que es de libre determinación, constituyendo un elemento primordial para desarrollar su plena actuación.

Además, se considera que éste es un atributo otorgado por la Ley para el Tribunal Supremo Electoral, que tiene un carácter de esencial para su funcionamiento ya que garantiza la funcionalidad del mismo.

c. Independencia económica

Es realmente importante resaltar que el anterior Decreto Ley 30-83 no establecía al Tribunal Supremo Electoral un porcentaje directo, es decir, no tenía un presupuesto asignado propiamente para el desarrollo de su función, por tal razón estaba a expensas de lo que el organismo ejecutivo le asignara, esto era problema para la práctica correcta

del derecho electoral en Guatemala, pues producía un obstáculo que el Tribunal hiciera lo que se le ordenaba.



Es hasta el Decreto Ley 1-85 que los legisladores le proporcionan un presupuesto directo al Tribunal, en el Artículo 122 se le asignó al órgano electoral un porcentaje que no puede ser menor a un 0.5% del presupuesto general de los Ingresos ordinarios del Estado, los cuales son destinados para cubrir los gastos de su funcionamiento y de los procesos electorales.

En su intento de producir una independencia económica absoluta, señala la ley, que en los años en los que se celebren los procesos electorales o procedimientos consultivos, la asignación indicada se aumentará en la cantidad que sea necesaria para satisfacer los egresos inherentes al proceso de elecciones, dicha cantidad extra deberá ser solicitada por el Tribunal con un mes de anticipación a los procesos electorales. En el caso que de que el Tribunal no reciba lo solicitado habiéndolo justificado de manera clara, la facultad legal para poder tomar medidas de emergencia necesarias para el desarrollo normal del proceso electoral respectivo; estas medidas pueden ser contratar préstamos con los bancos del sistema con garantía de futuras asignaciones presupuestales, o bien ayudas directas del exterior que no comprometan las finanzas del Estado, ni la independencia y funcionalidad del Tribunal.

Estos aspectos son de gran importancia ya que una institución de tal naturaleza necesita y requiere este tipo de independencia para evitar presiones, restricciones que puedan entorpecer los procesos electorales y así poder condicionar a los miembros del

Tribunal a tomar decisiones que dañarían no solamente la democracia si no que afectarían al pueblo que es la razón de un sistema democrático.



d. Independencia política.

Era muy claro notar que el consejo electoral tenía una dependencia política, ya que éste se formaba o integraba con la presidencia de un miembro propietario y un suplente designados por cada uno de los partidos políticos legalmente inscritos y vigentes a la fecha de la convocatoria y que hubieren obtenido no menos del 15 % del total de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones generales. La situación que sucedía era la siguiente: el partido que ejercía el gobierno iba a producir un efecto político para obtener los representantes del consejo electoral.

La situación mencionada no producía una cosa más que restarle credibilidad al proceso electoral, pero el Decreto Ley 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos menciona en su Artículo 124 que los miembros del Tribunal Supremo Electoral deben de tener las mismas calidades que corresponden a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, gozarán de las mismas inmunidades y prerrogativas que aquellos y estarán sujetos a iguales responsabilidades, este requisito exigido para los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral lo que produce su independencia política.

3.6. Naturaleza

Constitucionalmente se le ha delegado a este órgano político electoral que vele por el cumplimiento de la materia electoral en Guatemala, llevándolo así a darle independencia para que pueda cumplir y hacer que se cumplan las normas legales

sobre toda clase de situación política electoral, se ha detallado una larga lista de obligaciones y atribuciones que legalmente tiene este órgano electoral y es de allí precisamente que obtiene su naturaleza, que no es más que un ente creado únicamente para ser controlador con una alta jerarquía para velar por el cumplimiento de las leyes en materia electoral.



3.7. Principios

Un órgano de tan alta jerarquía no puede dirigirse sin principios que le determinen su actuación, estos principios son la base para demostrar la funcionalidad del Tribunal Supremo Electoral, en las presentaciones que lleva a cabo el personal encargado de dicho órgano, hacen ver que se rigen bajo seis importantes principios:

a. Legalidad

Este principio es aquel que fundamenta que la función del Tribunal Supremo Electoral proviene de la ley, es decir, que le ha sido delegada esa función electoral legalmente a través de una norma constitucional, en este caso por la Carta Magna, el Artículo 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala en su segundo párrafo establece que todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia.

Al referirse a la ley constitucional de la materia habla acerca del Decreto Ley 1-86 Ley Electoral y de Partidos Políticos.



Es en esta delegación legal que el Tribunal Supremo Electoral obtiene una legitimación para poder actuar.

b. Independencia

Este principio es relacionado con la característica de que el Tribunal Supremo Electoral es independiente, este principio produce el atributo de no estar supeditado a ningún órgano del Estado, lo cual crea que no tenga que depender de las funciones, por ejemplo, cualquiera de los tres poderes del Estado y mucho menos de algún partido político.

c. Imparcialidad

Este principio del Tribunal Supremo Electoral es aquel que viene a garantizar la actuación y funcionamiento del órgano electoral por el cual se da la prevención en contra de personas que desean manipular el proceso electoral, este principio no es más que el actuar con rectitud en todo lo relativo a su función por el órgano electoral de mayor jerarquía en Guatemala. Así como la imparcialidad es la principal virtud de los jueces, viene a ser también lo mismo para éste ente, una virtud que garantizará su actividad y participación dentro del Estado.

d. Objetividad



El principio de objetividad del Tribunal Supremo Electoral viene a convertirse en aquella actitud imparcial en la cual dicho órgano se apoya en una situación real, apartándose de intereses propios para llevar al conocimiento de lo que el pueblo, quien es el que ejerce el poder público originario, sea el mayor beneficiado de un buen funcionamiento del derecho electoral en Guatemala.

e. Certeza

En el momento en que todo un pueblo ejerce su derecho de sufragio, para que de esa forma legal se pueda elegir a aquellos que representarán al mismo en el gobierno, se necesita que exista una certeza total, es decir que haya credibilidad en lo que corresponde al desarrollo del proceso electoral, ya que al no existir la seguridad de la actuación el órgano electoral se estaría frente a un desorden político que traería muchas consecuencias, estropeando la democracia.

f. Transparencia

Es esta clase de principio el que rige al órgano electoral, para que lleve a cabo una claridad total en su actividad, estableciendo así de manera pública los resultados producto de un proceso electoral de ahí el porqué del derecho que se tiene de impugnar

cualquier actuación del Tribunal Supremo Electoral que se considere que no es acorde al manejo correcto de la transparencia.



3.8. Órganos electorales

El Artículo 153 del Decreto Ley 1-85, Ley Electoral y de Partidos Políticos establece como órganos electorales a:

- a. El Registro de Ciudadanos
- b. Las juntas electorales departamentales
- c. Las juntas electorales municipales
- d. Las juntas receptoras de votos.

Esta investigación considera que de los cuatro órganos electorales mencionados anteriormente es necesario tratar de desarrollar más a profundidad el Registro de Ciudadanos de los otros órganos solo se tratara su regulación e integración.

- a. Registro de Ciudadanos

De la misma forma que el Tribunal Supremo Electoral tiene un Decreto Ley que le dió su origen o creación, así también el Registro de Ciudadanos, cuenta con el Decreto Ley 31-83 que se viene a convertir en el predecesor del mismo. Este órgano electoral nace por la necesidad de ejercer los derechos democráticos de una forma más adecuada,

llevando esto a que se creara un registro para los procesos electorales al cual se le dio el nombre de padrón electoral.



El Artículo 1: de este Decreto Ley expresa que se crea el Registro de Ciudadanos como una dependencia técnica del Tribunal Supremos Electoral. Lo que no debe olvidarse es que este Decreto fué derogado al entrar en vigencia la actual Ley Electoral y de Partidos Politicos Decreto Ley 1-85.

Actualmente el Registro de Ciudadanos administrativamente comprende según el Artículo 154 del Decreto Ley 1-85:

- a. La Dirección General del Registro, que tiene su sede en la ciudad capital;
- b. Una delegación, con sede en cada una de las cabeceras departamentales;
- c. Una subdelegación, en cada una de las cabeceras municipales; y
- d. Las oficinas y agencias que autorice el Tribunal Supremo Electoral, para el mejor cumplimiento de las funciones del Registro de Ciudadanos.

Además, el referido Artículo le da jurisdicción al Registro de Ciudadanos para que la ejerza en toda la República y sus respectivas delegaciones y subdelegaciones en sus territorios respectivos.



a.1. Integración

Esta dependencia del Tribunal Supremo Electoral se integra con un Director general, el secretario y las unidades administrativas siguientes:

- El departamento de inscripción de ciudadanos y elaboración de padrones.
- El departamento de organizaciones políticas.
- La unidad coordinadora de delegaciones y subdelegaciones.

a.2. Funciones del Registro de Ciudadanos

La ley le delega determinadas funciones a este órgano técnico del Tribunal Supremo Electoral, las cuales se mencionan a continuación:

- Todo lo relacionado con las inscripciones de los ciudadanos.
- Todo lo relacionado con el padrón electoral.
- Cumplir las resoluciones y sentencias judiciales que se le comuniquen con relación a actos de naturaleza electoral.
- Inscribir a las organizaciones políticas y fiscalizar su funcionamiento.
- Inscribir a los ciudadanos a cargos de elección popular.

- Conocer y resolver acerca de la inscripción, suspensión, cancelación y sanciones de las organizaciones políticas.



Estas funciones se considera que son las más importantes aunque la ley menciona otras.

Es importante mencionar que la ciudadanía se alcanza con los 18 años de edad el cual viene ha ser el requisito indispensable para poder registrarse como ciudadano.

b. Juntas electorales departamentales y municipales

Reguladas en el Artículo 171 del Decreto Ley 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos, son órganos de carácter temporal encargados de un proceso electoral en su respectiva jurisdicción, tienen su sede en la cabecera departamental y en el caso de las municipales en la cabecera municipal respectiva.

b.1. Integración

Deben ser integradas por tres miembros propietarios y dos suplentes, los cuales son nombrados por el Tribunal Supremo Electoral; desempeñarán los siguientes cargos: el de presidente, secretario y vocal, el suplente será llamado en caso de que existiere ausencia o falta de algún propietario.



La ley determina requisitos para ser miembro de dichas juntas electorales, el Artículo 174 del Decreto Ley 1-85 establece que para ser miembro debe hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y ciudadanos, radicar en el municipio correspondiente, ser alfabeto y no desempeñar cargo directivo alguno en organizaciones políticas.

c. Juntas receptoras de votos

Son de carácter temporal tienen a su cargo y son responsables de la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que les corresponda recibir en el proceso electoral.

Este órgano electoral se integra por tres miembros titulares, que serán nombrados por la junta electoral municipal correspondiente y estos ejercerán los cargos de presidente, secretario y vocal respectivamente, esta integración debe estar por lo menos quince días antes de la fecha de la elección correspondiente.

Este órgano también cuenta con suplentes, los cuales se designarán para cada municipio, el número de suplentes para las juntas receptoras de votos será el que designe la junta electoral municipal, quienes sustituirán a los ausentes el día de la elección, en la forma que lo disponga dicha junta.

La disolución de las juntas receptoras de votos se llevará en el momento en que se firme por sus integrantes el acta de votación y sea entregada a la junta electoral municipal la documentación y materiales que recibieron para el ejercicio de sus funciones en el proceso electoral.



El cargo desempeñado es ad honores, y es de carácter obligatorio, aunque la ley les permite gozar de los viáticos respectivos. Además gozarán de inmunidades las cuales son las mismas de los alcaldes municipales.

Los fiscales de los partidos políticos y los comités cívicos electorales designados para cada mesa electoral, podrán comparecer ante las mismas en cualquier momento para presenciar la elección y cerciorarse de su correcto desarrollo y formular las observaciones y protestas que estimen pertinentes.

Lo que se ha deseado es proporcionar al lector de este trabajo de graduación, la comprensión de lo que es el Tribunal Supremo Electoral como el órgano administrativo encargado de todo lo referente al derecho electoral.





CAPÍTULO IV

4. Las sanciones pecuniarias a los partidos políticos reguladas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Ley 1-85.

Para esta investigación es necesario hacer una retrospectiva, ya que lo expuesto hasta este momento sirve como base fundamental para el desarrollo del presente capítulo, es decir, el reformar la Ley Electoral y de Partidos políticos en relación a las sanciones pecuniarias que son aplicadas a los partidos políticos.

4.1. Disposiciones generales

En el desarrollo del presente estudio, se ha analizado lo que es el derecho electoral como una rama del derecho y su importancia dentro de la legislación guatemalteca, así como su desarrollo que paulatinamente fue incorporándose a un sistema electoral que en el transcurrir del tiempo ha tenido muchas deficiencias, claro esto no es algo que le suceda solo a la nación guatemalteca si no que es un problema que han afrontado la mayor parte, por no decir todas las legislaciones latinoamericanas.

De igual manera se desarrolló lo relativo a las organizaciones políticas abarcándolas desde su definición, origen, naturaleza jurídica, así como la clasificación directa legal que establece la legislación guatemalteca.

Llegando así a lo que es el ente superior de derecho electoral en Guatemala, como lo es el Tribunal Supremo Electoral.



4.2. Las sanciones electorales

De manera general después de conocer algunas opiniones de autores que se refieren a las sanciones, concuerdan la mayoría en que son un acto solemne por medio del cual un Jefe de Estado confirma una ley o estatuto. En donde surge una discrepancia es en el ámbito político ya que cada definición está dirigida o referida a distintos regímenes políticos y a normas constitucionales diferentes.

En base a lo referido en el párrafo anterior se puede entender que las sanciones son una clase de medida correctiva, definitivamente impuesta por el Estado, por el hecho de existir una comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos. Para aclarar esa facultad que tiene el Estado de imponer, surgen los siguientes conceptos o definiciones:

- Potestad sancionadora: El Tribunal Supremo Español en su Sentencia 8086 del 20 de octubre de 1994 estableció que: “Es aquel poder jurídico reconocido por el ordenamiento jurídico cuyo ejercicio exige que se concreten ciertas circunstancias fácticas determinantes del ejercicio del mismo en el plano de la legalidad aplicable”.
- Por otra parte el autor Assa Erbeláez, en su obra literaria derecho administrativo Sancionador expresa que: “es una atribución propia de la administración que se traduce en la posibilidad jurídica de imponer sanciones a particulares, a los

funcionarios que infrinjan sus dispersiones, o a sus servidores que, en el ejercicio de sus funciones, trasgredan sus mandatos o desconozcan sus prohibiciones”³¹.

- Derecho administrativo sancionador: A esta rama del derecho se le define como: “El conjunto de normas jurídicas que disciplinan el ejercicio de la potestad sancionadora por parte de las administraciones públicas”³².
- Derecho administrativo sancionador electoral: A este derecho se le define como: “la rama del derecho público que regula el ejercicio de la potestad sancionadora conferida a las instituciones electorales”³³.

4.3. Sanciones reguladas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto 1-85 del Congreso de la República de Guatemala.

En el entendido que al hablar de sanción se sabe que es castigar o sancionar por la infracción de una ley, en este caso los partidos políticos no son la excepción, en el momento en que esta clase de organización política infringe una norma legal que rige su constitución y funcionamiento, es labor del Tribunal Supremo Electoral y del Registro de Ciudadanos, imponer a los partidos políticos una sanción.

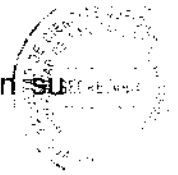
De conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85, en su Artículo 88 establece literalmente lo siguiente: “Artículo 88. Sanciones. El tribunal Supremo Electoral o el Director General del Registro de Ciudadanos, podrán

³¹ Ossa Arbeláez, Jaime. **Derecho administrativo sancionador**. Hacia una teoría general y una aproximación para su autonomía. Colombia, Legis, 2000, Pág. 126.

³² Ministerio de Justicia de España. **Manual de derecho administrativo sancionador**. 2005.

³³ *Ibid.*

imponerles a los partidos políticos, por infracción a las normas legales que rigen su constitución y funcionamiento las siguientes sanciones:



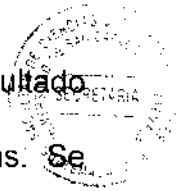
- a) Amonestaciones;
- b) Multas;
- c) Suspensión temporal;
- d) Cancelación.”

Se puede decir entonces que ésta es una clasificación legal de las sanciones en la legislación guatemalteca. A continuación se analizara una por una, las sanciones electorales.

➤ **Amonestaciones:** La Ley Electoral y de Partidos Políticos establece que las amonestaciones pueden ser de dos clases una pública y otra privada, este tipo de amonestaciones procede en caso de que un partido político incumpla o desobedezca alguna resolución o disposición escrita por el Tribunal Supremo Electoral. La forma de la amonestación es por escrito en la cual se detallarán las causas que justifiquen su imposición.

“Artículo 89. Amonestaciones. La amonestación pública o privada procederá en caso que un partido político incumpla o desobedezca alguna resolución o disposición escrita del Tribunal Supremo Electoral. La amonestación se hará por escrito y explicando las causas que la justifiquen.”

➤ Multas: El mismo cuerpo legal establece seis causas por las que puede ser multado un partido político, el que literalmente establece en el Artículo 90: Multas. Se sancionará, con multa al partido político que:



- a) No presente al Registro de Ciudadanos dentro del plazo de quince días, para su inscripción, copia certificada del acta de toda asamblea nacional, departamental o municipal.
- b) Incumpla alguna resolución o disposición escrita del Tribunal Supremo Electoral, después de haber sido amonestado.
- c) No se presente en tiempo la documentación necesaria para inscribir la fusión de que sea parte. Todos los partidos políticos participantes en la fusión, serán solidariamente responsables por la multa que se imponga por razón de este inciso.
- d) No presente para su inscripción, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la escritura pública respectiva, cualquier modificación a su escritura constitutiva.
- e) Levante acta en forma no establecida en la presente Ley, las cuales en todo caso son nulas.
- f) No haga de conocimiento del Registro de Ciudadanos el cambio de dirección de las oficinas centrales del partido que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha en que se realice el cambio.

El monto de las multas imponibles se contemplará entre el equivalente en moneda nacional, de quince a ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América, dependiendo de la gravedad del hecho cometido y podrán ser impugnadas mediante los recursos de Ley.

Estando firme la resolución que impone la multa, ésta deberá pagarse en el Tribunal Supremo Electoral, dentro de los quince días posteriores, caso contrario, el partido político insolvente, no podrá efectuar trámite alguno, ante el Tribunal Supremo Electoral o sus dependencias; sin perjuicio de que los montos anteriores, podrán deducirse del aporte estatal que por Ley se deba entregar a los partidos políticos cuando proceda.

El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la obligación infringida”.

➤ Suspensión temporal: La Ley Electoral y de Partidos Políticos establece que procede esta sanción a un partido político en tres casos el referido Artículo señala regula: “Artículo 92. Suspensión temporal. Procede la suspensión temporal de un partido político:

a) Cuando en cualquier tiempo el Registro de Ciudadanos, determine que el número de afiliados es menor al que señala el inciso a) del Artículo 19 de esta ley.

b) Cuando el Registro de Ciudadanos determine que no cuenta con la organización partidaria que requiere el inciso c) del artículo 49 de esta ley.

- c) Si el partido no ha pagado las multas que se le hayan impuesto de acuerdo con el Artículo 90 de esta ley.




La suspensión durará hasta un máximo de seis meses. Si dentro de dicho plazo el partido corrige la causal de suspensión, ésta deberá levantarse.

Durante el periodo de suspensión, el partido no podrá ejercer los derechos que establece el Artículo 20 de esta ley, ni participar en proceso electoral alguno, ya que la personalidad jurídica del mismo subsistirá únicamente para llevar a cabo los actos necesarios para corregir la causal de suspensión.

No podrá suspenderse un partido después de la convocatoria a una elección y hasta que ésta se haya celebrado”.

- Cancelación: esta procede en tres situaciones que señala el cuerpo legal en estudio en su Artículo 93. “Cancelación del partido. Procede la cancelación de un partido político:
 - a) Si por acción propia o de acuerdo con funcionarios electorales ocasiona fraude que cambie los resultados verdaderos de las votaciones o la adjudicación de cargos en un proceso electoral, vulnerando la voluntad popular expresada en el mismo, sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan a las personas involucradas.

- 
- b) Si en las elecciones generales no hubiese obtenido, por lo menos, un cinco por ciento (5%) de los votos validos emitidos en las mismas, salvo cuando haya alcanzado representación ante el Congreso de la República de Guatemala. Si el partido ha participado en dichas elecciones como parte de una coalición, se procederá a determinar el porcentaje de votos, en la forma que señala el Artículo 86 de esta ley.
- c) Si transcurrido el plazo de seis meses que señala el Artículo 92 de esta ley, el partido político sancionado no hubiere presentado al Registro de Ciudadanos prueba fehaciente de que las causales de suspensión mencionada en dicho Artículo han sido corregidas”.

Es necesario para el presente trabajo de investigación establecer los procedimientos de las diferentes sanciones, por tal razón en este capítulo se desarrollan a continuación, a excepción de la sanción de multa ya que es contenido directo de lo que se pretende resolver a través del planteamiento de este punto de vista investigativo, por lo que se desarrollará en el siguiente capítulo.

- En el caso de las amonestaciones: para poder ser aplicada una sanción en primer lugar el partido político deberá haber incumplido o desobedecido alguna resolución o disposición escrita del Tribunal Supremo Electoral. Posteriormente el Tribunal al tener conocimiento de dicho incumplimiento procede a amonestar al partido político

de manera pública o privada, y se procederá de manera escrita explicando las causas que justifiquen dicha amonestación.



- En el caso de la declaratoria de suspensión o cancelación de un partido político deberá de seguirse el siguiente procedimiento:
 - a. El partido político deberá de incurrir en el caso de la suspensión en uno de los incisos que señala el Artículo 92, y en el caso de la cancelación en alguno de los incisos del Artículo 93, ambos Artículo regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Ley 1-85.
 - b. El Registro de Ciudadanos correrá audiencia al partido político por un plazo de 30 días, para evacuar audiencia ofreciendo prueba de descargo que corresponda.
 - c. Se abre a prueba el proceso por un plazo de 30 días para que sean recibidos todos los elementos de convicción ofrecidos, según lo establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil.
 - d. Vencido el plazo de la audiencia o el periodo de prueba, el Registro de Ciudadanos resolverá en un plazo de 10 días.
 - e. Firme la resolución el Registro de Ciudadanos procederá a efectuar las anotaciones correspondientes en todas las inscripciones del partido político.

f. Y la resolución deberá de ser publicada en el diario oficial y en otros dos diarios de mayor circulación.




La Ley que es objeto de este estudio regula por último en relación a toda clase de sanción que haya sido impuesta a un partido político, ésta deba ser anotada en la inscripción respectiva del mismo, lo cual lo establece literalmente el Artículo 96: "Anotación de las sanciones. Todas las sanciones que se impongan a partidos políticos se anotaran en su respectiva inscripción."

4.4. La inefectividad del parámetro de la multa a los partidos políticos

Se ha dejado claro a lo largo de la presente investigación que La Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto ley 1-85, establece las sanciones en las que puede incurrir un partido político en el momento que infrinja las normas electorales, las cuales fueron descritas cada una en el desarrollo de este trabajo; el cuerpo legal a que se hace referencia señala claramente que las infracciones que sean objeto de multa pueden ser calculadas entre quince y ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América.

Según sea la importancia de la infracción cometida por esta clase de organización política; es aquí en donde el problema real que se pretende resolver, se enmarca en que la multa tiene una limitación, que permite que los partidos políticos no le den importancia, es decir, que el parámetro con el que cuenta el Tribunal Supremo Electoral para esta clase de sanción es muy bajo, en relación a la actualidad económica que se vive o desarrolla en Guatemala.



Por tal razón la presente investigación busca el poder recomendar al órgano legislativo, quien es el encargado de crear, reformar y abrogar las leyes, que se amplíe el parámetro respectivo, para que dicha norma pueda hacer un trabajo preventivo y lograr que los partidos políticos, puedan hacer conciencia de la gravedad en que incurrirían si violaran las normas electorales.

4.5. Encuesta elaborada a la población sobre el parámetro actual de la multa que se puede imponer a un partido político

Para lograr establecer la opinión de los ciudadanos guatemaltecos se llevó a cabo una encuesta, la cual consistió en 11 preguntas dirigidas de forma sencilla y con una respuesta concreta, este método de investigación tuvo por objeto lograr establecer si la población considera que la multa que actualmente regula la Ley Electoral y de Partidos Políticos es preventiva, logrando de esa manera que los partidos políticos ya no opten por infringir las normas de carácter electoral que controlan su actuación dentro y fuera de un proceso electoral.

En el anexo respectivo se adjunta el formato de encuesta utilizado.

4.6. Las sanciones pecuniarias a los partidos políticos reguladas en Ley electoral y de partidos políticos, Decreto Ley 1-85.



Se ha dejado claro que el parámetro que en la actualidad regula la Ley Electoral y de Partidos Políticos ya no es efectivo, y por lo tanto se da con mucha frecuencia que los partidos políticos consideran que el pago de una multa, a la que se le denomina en esta trabajo de investigación ineficiente o improcedente, no representa una pérdida grave o que afecte sus interés de forma drástica, entonces esta clase de organizaciones corre el riesgo que conlleva ser sancionados con multa, porque les representa a futuro un mejor provecho infringir la ley, para lograr su objetivos propios.

Al tenor de lo anterior y considerando que Ley Electoral y de Partidos Políticos, debe ser reformada para beneficio de un mejor funcionamiento y del desarrollo del proceso electoral guatemalteco, creando de esa forma un carácter preventivo, para que los partidos políticos consideren verse realmente afectados si infringen la ley, se propone el Proyecto de Ley que contendría dicha reforma, la cual quedaría redactada de la siguiente manera:

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA



CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que uno de los deberes políticos de los guatemaltecos es velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;

CONSIDERANDO:

Que los Partidos Políticos deben ser organizaciones que velen por que exista celeridad y transparencia en el proceso electoral guatemalteco y no entes que estén infringiendo la ley para lograr objetivos individuales o propios;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece sanciones electorales hacia los partidos políticos que infrinjan la ley;

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad la multa interpuesta a los partidos políticos que infringen la ley ya no es apropiada debido al nivel económico y social que se ha desarrollado a través del tiempo y que ya no cumplen con un trabajo preventivo;

POR TANTO:



En ejercicio de las atribuciones que le asigna el Artículo 171, inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA A LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS

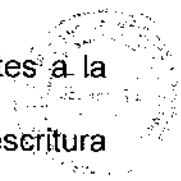
DECRETO LEY NÚMERO 1-85

Artículo 1. Se reforma el Artículo 90 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el cual queda así:

“Artículo 90. Multas. Se sancionará, con multa al partido político que:

No presente al Registro de Ciudadanos dentro del plazo de quince días, para su inscripción, copia certificada del acta de toda asamblea nacional, departamental o municipal;

- a) Incumpla alguna resolución o disposición escrita del Tribunal Supremo Electoral, después de haber sido amonestado;
- b) No se presente en tiempo la documentación necesaria para inscribir la fusión de que sea parte. Todos los partidos políticos participantes en la fusión, serán solidariamente responsables por la multa que se imponga por razón de este inciso;

- 
- c) No presente para su inscripción, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la escritura pública respectiva, cualquier modificación a su escritura constitutiva;
 - d) Levante acta en forma no establecida en la presente Ley, las cuales en todo caso son nulas; y,
 - e) No haga de conocimiento del Registro de Ciudadanos el cambio de dirección de las oficinas centrales del partido que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha en que se realice el cambio.

El monto de las multas imponibles se contemplará entre el equivalente en moneda nacional, de mil a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, dependiendo de la gravedad del hecho cometido y podrán ser impugnadas mediante los recursos de Ley.

Estando firme la resolución que impone la multa, esta deberá pagarse en el Tribunal Supremo Electoral, dentro de los quince días posteriores, caso contrario, el partido político insolvente, no podrá efectuar trámite alguno, ante el Tribunal Supremo Electoral o sus dependencia; sin perjuicio de que los montos anteriores, podrán deducirse del aporte estatal que por Ley se deba entregar a los partidos políticos cuando proceda.

El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la obligación infringida.”



CONCLUSIONES



1. El derecho electoral ha sido una de las ramas del derecho que ha evolucionado de una forma rápida a través del tiempo y la historia de los pueblos para elegir a las personas que dirigirán en nombre del pueblo al Estado.
2. Tribunal Supremo Electoral es el órgano de mayor jerarquía dentro del derecho electoral guatemalteco, y por consiguiente el encargado de imponer ya sea por él o por medio del Registro de Ciudadanos las sanciones que se consideren necesarias a aquellos partidos políticos que infringen la ley para buscar beneficios individuales o propios.
3. Hace falta una reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Ley 1-85. En relación a el parámetro de las multas que se pueden imponer a un partido político que ya sea dentro o fuera del proceso electoral está infringiendo las normas de carácter electoral, la sociedad ha tenido una evolución económica y los parámetros actuales ya no causan impacto grave o significativo en la economía de un partido político, y es por ello que los partidos políticos no le dan importancia, dejando de ser una norma de carácter preventivo.





RECOMENDACIONES

1. Es necesario que las organizaciones que luchan por obtener la representación del pueblo, puedan respetar las normas, no buscando interés únicamente propios, es necesario reformar la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto Ley 1-85; en lo que respecta a las amonestaciones, multas, suspensiones temporales y cancelación de las organizaciones para formar un precedente y se cumplan a cabalidad las normas establecidas para tener un orden en el proceso electoral.
2. A través del Tribunal Supremo Electoral pueda este ejecutar de manera pronta multas que realmente impacte la economía de los partidos políticos, para que de esa forma se cree un respeto a las normas de un derecho electoral que busca únicamente respetar la decisión del pueblo.
3. El Organismo Legislativo realice las reformas previo trámite legal respectivo, que permitan obtener un parámetro que realmente venga a producir conciencia política en las organizaciones de carácter político, refiriéndose directamente a los partidos políticos, ya que en la actualidad no se le da importancia a la sanción pecuniaria por ser obsoleta, improcedente y fuera de la evolución económica social.

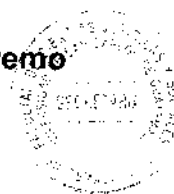




ANEXO



Encuesta dirigida a ciudadanos, profesionales, personal del Tribunal Supremo Electoral y Partidos Políticos.



El parámetro de la multa a los partidos políticos que infringen la ley

¿Sabe usted qué es el proceso electoral? SI _____ NO _____

¿Sabe cómo funciona un proceso electoral? SI _____ NO _____

¿Cree usted que los partidos políticos respetan la ley? SI _____ NO _____

¿Considera que los partidos políticos buscan sus intereses propios o los de la población? SI _____ NO _____

¿Sabía usted que un partido político puede ser sancionado? SI _____ NO _____

¿Conoce alguna clase de sanción electoral? SI _____ NO _____

¿Conoce el parámetro económico por el cual puede ser sancionado un partido político? SI _____ NO _____

¿Cree usted que es justo el parámetro? SI _____ NO _____

¿Cree que las sanciones con multa se aplican realmente? SI _____ NO _____

¿Cree que las multas a los partidos políticos realmente provocan que no se vuelva a infringir la ley por estas organizaciones? SI _____ NO _____

¿Considera que sería bueno ampliar el parámetro económico de la multa a los partidos políticos? SI _____ NO _____



Cuadro No. 1

Pregunta: ¿Sabe usted que es el proceso electoral?

Respuesta:	Cantidad
Si	20
No	00
Total	20

Fuente: investigación de campo, marzo 2012

Cuadro No. 2

Pregunta: ¿Conoce usted como funciona el Proceso Electoral en Guatemala?

Respuesta:	Cantidad
Si	11
No	09
Total	20

Fuente: investigación de campo, marzo 2012

Cuadro No. 3

Pregunta: ¿Cree usted que los partidos políticos respetan la ley?

Respuesta:	Cantidad
Si	00
No	20
Total	20

Fuente: investigación de campo, marzo 2012

Cuadro No. 4

Pregunta: ¿Considera que los partidos políticos buscan sus intereses propios o los de la población?

Respuesta:	Cantidad
Si	20
No	00
Total	20

Fuente: investigación de campo, marzo 2012

Cuadro No. 5

Pregunta: ¿Sabía usted que un partido político puede ser sancionado?

Respuesta:	Cantidad
Si	20
No	00
Total	20

Fuente: investigación de campo, marzo 2012

Cuadro No. 6

Pregunta: ¿Conoce alguna clase de sanción electoral?

Respuesta:	Cantidad
Si	15
No	05
Total	20

Fuente: investigación de campo, marzo 2012



Cuadro No. 7

Pregunta: ¿Conoce el parámetro económico por el cual puede ser sancionado un partido político?

Respuesta:	Cantidad
Si	05
No	15
Total	20

Fuente: investigación de campo, marzo 2012

Cuadro No. 8

Pregunta: ¿Cree usted que es justo el parámetro?

Respuesta:	Cantidad
Si	05
No	15
Total	20

Fuente: investigación de campo, marzo 2012

Cuadro No. 9

Pregunta: ¿Cree que las sanciones con multa se aplican realmente?

Respuesta:	Cantidad
Si	06
No	14
Total	20

Fuente: investigación de campo, marzo 2012



Cuadro No. 10

Pregunta: ¿Cree que las multas a los partidos políticos realmente provocan que no se vuelva a infringir la ley por estas organizaciones?

Respuesta:	Cantidad
Si	00
No	20
Total	20

Fuente: investigación de campo, marzo 2012

Cuadro No. 11

Pregunta: ¿Considera que sería bueno ampliar el parámetro económico de la multa a los partidos políticos?

Respuesta:	Cantidad
Si	20
No	00
Total	20

Fuente: investigación de campo, marzo 2012



BIBLIOGRAFÍA



- BERLIN VALENZUELA, Francisco. **Derecho electoral instrumento normativo de la democracia**. México: ED. Porrúa, 1980.
- BIDRAT CAMPOS, German. **Derecho político**. Buenos Aires Argentina: Ed. Aguilar, 1962.
- BURDUEAU Georges, **La democracia**. Barcelona España: Ed. Ariel, 1965.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Guatemala C.A: Ed. Estudiantil Fénix, 1998.
- COTTERET Jean Marine Y Emeri Claude. **Los Sistemas electorales**. Barcelona España: Ed. Oikos-tu, 1973.
- CALDERON MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I**. Guatemala C.A: 6ª ed., Ed. Estudiantil Fénix, 2003.
- CHACON, Duglas. **Formación política teoría y práctica, volumen III Instituciones y democracia**. Guatemala: departamento de la promoción de la democracia OEA (s.e.), 2006-2007.
- DE LEÓN, Héctor y José Francisco de Mata Vela. **Derecho Guatemalteco**. Guatemala C.A: 12ª ed., Ed. Diseño y Artes Finales, 2000.
- DE LEON CARPIO, Ramiro. **Catecismo constitucional**. Guatemala C.A: Tipografía Nacional. 7ª.ed., Ed. (s.e.), 1995.
- DIETER NOHLEN, Daniel. **Tratado de derecho electoral comparado de América latina**. México: 3a. ed., Ed. (s.e.), 1998.
- DIETER NOHLEN, Daniel. **Enciclopedia electoral latinoamericana y del Caribe**. Universidad de Michigan: Ed. del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1993.
- ESCOBAR ARMAS, Carlos. **La Ley electoral y de partidos políticos de Guatemala, sufragio y democracia**. 2ª ed., Costa Rica: Ed. Centro de estudios de asesoría y promoción electoral, 1987.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor. **Introducción a la teoría de los recursos en el contencioso electoral**. En manual sobre los medios de impugnación en el Código Federal de instituciones y procedimientos electorales, Ed.(s.e.), México: 1992.
- GONZALEZ ORELLANA, Carlos. **Historia de la educación en Guatemala**. Guatemala: Ed. Universitaria ,1996.

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. **Instructivo para las juntas receptoras de votos.** Guatemala:Ed.(s.e), de 2007.



MARGANT, Guillermo Floris. **Panorama de la historia universal del derecho.** México: 5ª ed., Ed Purrúa ,1996.

OROZCO Enríquez, Jesús. **Los sistemas de justicia electoral desde una perspectiva comparativa.** En tendencias comparativos del Derecho Electoral en el mundo. México: Ed. (s.e),1993.

PEREZ DE LOS REYES, Marco Antonio. **Origen y evolución del derecho electoral y Procesal electoral en México.** 2ª ed., Ed. Universidad autónoma de México: 1986.

SIERRA GONZALEZ, José Arturo. **Derecho constitucional guatemalteco.** Guatemala: Ed. Piedra Santa, 2000.

BAQUEIRO ROJAS, Edgar. **Biblioteca de diccionarios jurídicos temáticos volumen 1.** México: 1ª ed.,Ed.(s.e), 1997.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Buenos Aires Argentina: 3ª ed., Ed. Heliasta, 1998.

GRUPO EDITORIAL OCEÁNO. **Diccionario enciclopédico ilustrado océano uno.** Bogotá Colombia: Ed.(s.e), 1991.

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. **Diccionario de derecho electoral.** Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral San José Costa Rica: 1ª ed.,Ed.(s.e),(s.f)

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Buenos Aires Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1981.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley Electoral y de Partidos Políticos. Congreso de la República. Decreto Ley 1-85,1985.

Código Civil. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Ley 106,1963.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto ley 17-73,1973

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 39-89, 1990.

Acuerdo Numero 018-2007 Reglamento de La ley Electoral y de Partidos Políticos.